



**Resolución de Asamblea Universitaria
N° 011-2018-AU-UNAP
Iquitos, 05 de diciembre de 2018**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, realizada el 05 de diciembre de 2018, que acordó aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, del 24 de mayo de 2017, se resuelve aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que consta de trece (13) títulos, setenta y dos (72) capítulos, trescientos cuarenta y tres (343) artículos y nueve (9) disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-UNAP, del 27 de diciembre de 2017, se autorizó la modificación en su parte pertinente, numeral 3 del artículo 223, numeral 1 del artículo 224, artículo 236, artículo 237 y séptima de las disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP;

Que, con Resolución Rectoral N° 1140-2018-UNAP, del 21 de agosto de 2018, se resuelve conformar la Comisión revisora del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), respecto al cumplimiento de adecuar el Estatuto a la Ley Universitaria N° 30220, integrado por don Jesús Aquiles Gamarra Ramírez, docente principal a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), como presidente, por doña Ruth Vilchez Ramírez, docente principal a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Enfermería (FE), por don Rafael Augusto Valdez Marín, docente auxiliar a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), por don Rolando Díaz Pérez, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), por don Álvaro Percy Olarte Velásquez, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Odontología (FO), por don Carlos Leandro Tuesta Chuquipiondo, nivel F-4, jefe de la Unidad de Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, por doña Sandra Jonelly Chuquipiondo Flores, estudiante de la Facultad de Enfermería (FE) y por don José Eduardo Flores Pérez, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), como miembros;

Que, el numeral 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, que puede reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, el numeral 2 del artículo 100° de la Estatuto de la UNAP, establece entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, que puede reformar el Estatutos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con la aprobación de los dos tercios (2/3) del número de miembros de la Asamblea Universitaria, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, la reforma del Estatuto ha sido adecuada en concordancia con la Ley N° 30220, Ley Universitarias y demás normas conexas a ella;

Que, la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria realizada el 05 de diciembre de 2018, acordó aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con la votación de más de los dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, el mismo que consta de catorce (14) títulos, noventa y seis (96) capítulos, trescientos ochenta y tres (383) artículos, once (11) disposiciones transitorias, complementarias y modificatorias;





UNAP

Rectorado

**Resolución de Asamblea Universitaria
N° 011-2018-AU-UNAP**

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que consta de catorce (14) títulos, noventa y seis (96) capítulos, trescientos ochenta y tres (383) artículos, once (11) disposiciones transitorias, complementarias y modificatorias, y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, del 24 de mayo de 2017, y Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-UNAP, del 27 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación y difusión del presente Estatuto en la página web de la Entidad: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

**APROBADO POR RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA ESTATUTARIA 001-2014-AE-UNAP
Modificado por la “Comisión Revisora del Estatuto de la Universidad Nacional de la
Amazonía Peruana”, designada por Resolución Rectoral N° 1140-2018-AU-UNAP del
21 de agosto de 2018.**

**(Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2018-AU-UNAP del 05 de diciembre de
2018, que resuelve aprobar la Reforma del Estatuto de la UNAP)**

ÍNDICE

TÍTULO I	8
CAPÍTULO I	8
DEL OBJETO.....	8
CAPÍTULO II	8
DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y DISTINTIVO	8
CAPÍTULO III	9
DEFINICIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	9
CAPÍTULO IV.....	9
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD	9
CAPÍTULO V.....	11
DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	11
CAPÍTULO VI.....	13
DE LA TRANSPARENCIA.....	13
CAPÍTULO VII.....	13
DE LAS REDES INTERREGIONALES E INTERNACIONALES UNIVERSITARIAS.....	13
TÍTULO II	13
BASE LEGAL	13
TÍTULO III.....	14
CREACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.....	14
CAPÍTULO VIII.....	14
DE LA CREACIÓN DE FACULTADES O ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	14
CAPÍTULO IX.....	14
DE LA FUSIÓN, CANCELACIÓN DE FACULTADES O ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	14
TÍTULO III.....	15
DEL LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	15
CAPITULO X.....	15
DEL LICENCIAMIENTO	15
CAPÍTULO XI.....	15
DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA	15
CAPÍTULO XII	16
DE LA ACREDITACIÓN.....	16
CAPÍTULO XIII.....	17
DE LA CERTIFICACIÓN	17
TÍTULO IV	17

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	17
CAPÍTULO XIV	17
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS FACULTADES.....	17
CAPÍTULO XV	18
DE LAS UNIDADES DE POSTGRADO	18
CAPÍTULO XIX.....	18
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE POST GRADO.....	18
CAPÍTULO XIX.....	18
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	18
CAPÍTULO XVII.....	20
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.....	20
CAPÍTULO XVIII.....	22
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO XIX.....	22
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PRE GRADO	22
CAPÍTULO XX.....	23
DISEÑO CURRICULAR	23
CAPÍTULO XXI.....	24
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	24
CAPÍTULO XXII.....	24
ESTUDIOS DE POSTGRADO	24
CAPÍTULO XXIII.....	25
PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA	25
CAPÍTULO XXIV.....	25
EDUCACIÓN A DISTANCIA.....	25
CAPÍTULO XXV.....	25
GRADOS Y TÍTULOS.....	25
TÍTULO V	26
DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA	26
CAPÍTULO XXVI.....	26
DE LA INVESTIGACIÓN	26
CAPÍTULO XXVII.....	27
DEL ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN	27
CAPÍTULO XXVIII.....	27
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	27
CAPÍTULO XXIX.....	28
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	28

CAPÍTULO XXX.....	28
DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	28
CAPÍTULO XXXI.....	29
DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.....	29
CAPÍTULO XXXII.....	29
DE LAS PUBLICACIONES	29
CAPÍTULO XXXIII.....	29
DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES.....	29
TÍTULO VI	30
GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNAP	30
CAPÍTULO XXXV.....	30
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	30
CAPÍTULO XXXV.....	32
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	32
CAPÍTULO XXXV.....	34
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	34
CAPÍTULO XXXV.....	36
DEL RECTOR	36
CAPÍTULO XXXV.....	37
LOS CONSEJOS DE FACULTAD	37
CAPÍTULO XL.....	40
DE LOS DECANOS	40
CAPÍTULO XLI	41
ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN	41
CAPÍTULO XLII	41
LOS VICERRECTORES.....	41
CAPÍTULO XLIII	44
ÓRGANOS CONSULTIVOS.....	44
CAPÍTULO XLIV	47
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	47
CAPÍTULO XLV	47
ORGANO DE ASESORAMIENTO.....	47
CAPÍTULO XLVI	48
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.....	48
CAPÍTULO XLVII	49
OFICINA CENTRAL DE LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	49
CAPÍTULO XLVIII	49

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y PRESUPUESTO	49
CAPÍTULO XLIX	52
ÓRGANOS DE APOYO	52
CAPÍTULO L	54
ÓRGANOS DE LÍNEA DEPENDIENTES DEL RECTORADO	54
CAPÍTULO LI	55
DE LAS FACULTADES	55
CAPÍTULO LIII	55
DE LOS DECANATOS.....	55
CAPÍTULO LIV	55
DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	55
CAPÍTULO LV	56
DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO.....	56
CAPÍTULO LVI	57
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS.....	57
CAPÍTULO LVII	57
DIRECCIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN	57
CAPÍTULO LVIII	58
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	58
CAPÍTULO LIX	59
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO AL EGRESADO	59
CAPÍTULO LX	60
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	60
CAPÍTULO LXI	62
BIBLIOTECA	62
CAPÍTULO LXII	63
ESCUELA DE POSTGRADO	63
CAPÍTULO LXIII	64
DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	64
CAPÍTULO LXIV	64
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	64
CAPÍTULO LXV	65
OFICINA DE INCUBADORA DE EMPRESAS.....	65
CAPÍTULO LXVI	66
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	66
CAPÍTULO LXVII	67
FILIALES ACADÉMICAS	67

CAPÍTULO LXVIII	68
LOS CONSEJOS DE FACULTAD	68
CAPÍTULO LXIX	70
EL DECANO	70
CAPÍTULO LXX	71
DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES	71
CAPÍTULO LXXI	73
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	73
TÍTULO VII	76
DE LOS DOCENTES	76
CAPÍTULO LXXII	76
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	76
CAPÍTULO LXXIII	79
DE LA EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE DOCENTES	79
TÍTULO VIII	88
DE LOS ESTUDIANTES.....	88
CAPÍTULO LXXIV	88
DE LOS ESTUDIANTES.....	88
CAPÍTULO LXXV	90
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	90
CAPÍTULO LXXVI	90
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	90
CAPÍTULO LXXVII	92
DE LAS SANCIONES	92
CAPÍTULO LXXVIII	92
DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	92
TÍTULO IX	93
DE LOS GRADUADOS.....	93
CAPÍTULO LXXIX	93
DE LOS GRADUADOS.....	93
TÍTULO X	95
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	95
CAPÍTULO LXXX	95
DE SU FUNCIONAMIENTO.....	95
CAPÍTULO LXXXI	95
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.....	95
CAPÍTULO LXXXII	96

DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL	96
CAPÍTULO LXXXIII	97
DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	97
CAPÍTULO LXXXIV	97
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.....	97
CAPÍTULO LXXXV	98
DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	98
CAPÍTULO LXXXVI	100
DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	100
CAPÍTULO LXXXVII	101
DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS	101
TÍTULO XI	101
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	101
CAPÍTULO LXXXVIII	101
DEFINICIÓN, ALCANCES Y COMPETENCIAS.....	101
CAPÍTULO LXXXIX	101
RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO.....	101
TÍTULO XII	102
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	102
CAPÍTULO LXL.....	102
ALCANCES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.....	102
CAPÍTULO LXLI.....	102
MATERIALES DE ESTUDIO	102
CAPÍTULO LXLII.....	102
BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA.....	102
CAPÍTULO LXLIII.....	103
SEGURO UNIVERSITARIO	103
CAPÍTULO LXLIV	103
SOBRE LOS DISCAPACITADOS	103
CAPÍTULO LXLV	103
SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO.....	103
CAPÍTULO LXLVI	103
PROMOCIÓN DEL DEPORTE	103
TÍTULO XIII	104
PERSONAL NO DOCENTE.....	104
CAPÍTULO LXLVII	104
PERSONAL NO DOCENTE	104

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS.....	105
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	105
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	105
DISPOSICIONES MODIFICATORIAS	107

TÍTULO I

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto regulan el régimen normativo, de gobierno, académico, de investigación, organización administrativa y económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana-UNAP, de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

Los órganos de gobierno, al reglamentar los procedimientos especiales, deberán actuar bajo los principios que inspiran el presente Estatuto y los principios acogidos por la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444.

Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno de la UNAP, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto normar el autogobierno de la UNAP en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y la Constitución Política del Perú, siendo su norma de mayor jerarquía.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y DISTINTIVO

Artículo 2. La UNAP fue creada por Ley N° 13498, del 14 de enero de 1961. Es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Tiene su domicilio legal en la avenida Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto de la Región Loreto.

Artículo 3. La UNAP es la sigla que identifica a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que, a su vez, tiene como distintivos los siguientes símbolos: un escudo, una bandera, un himno.

El escudo tiene las siguientes características:

1. **Antebrazo y mano:** representan la fuerza y el coraje del poblador amazónico, que vive en muy cercana relación con los bosques y los ríos.
2. **Antorcha:** representa la sabiduría en las ciencias, artes y letras.
3. **Destellos:** representan la transmisión de la sabiduría mediante el estudio y la investigación.
4. **Cielo:** representa el reto de lo infinito para alcanzar el conocimiento y la sabiduría necesaria en el progreso universal.
5. **Bosque:** representa la inmensidad y el verdor de nuestra selva, en la que destacan las figuras de dos palmeras que nos identifican, el huasá (*Euterpe*

precatória) y el aguaje (*Mauritia flexuosa*), que representan la riqueza de la biodiversidad del Perú.

6. **Río:** representa al río Amazonas, que tiene su origen en el Perú y es el más caudaloso del mundo y donde el agua es el elemento vital.

La bandera es de forma rectangular, de color verde y que lleva en el centro el escudo de la UNAP.

Queda terminantemente prohibido el uso total o parcial de los símbolos, sin previa autorización de la UNAP.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 4. La UNAP es una comunidad académica orientada a la docencia, investigación y Responsabilidad Social; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 5. La UNAP es una entidad de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines. La Jefatura del Pliego Presupuestal y su representación legal la ejerce el Rector.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. La UNAP se rige por los siguientes principios:

1. **Calidad** académica y su mejoramiento continuo, capacitando a los docentes, investigadores y profesionales acorde al avance de la ciencia y tecnología, en función a las necesidades de la región y del país.
2. Búsqueda y **difusión** de la verdad, a través de la investigación científica, humanística, tecnológica y artística.
3. **Autonomía** de gobierno, normativa, académica, económica, administrativa y financiera, que asegure su desarrollo y perfeccionamiento en todos los niveles.
4. **Libertad** de cátedra, manifestada en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente en su actividad docente, sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas, en el marco de los planes de estudio y las directrices aprobadas por los órganos correspondientes.
5. **Espíritu crítico** y de investigación, para realizar análisis, emitir opiniones y establecer juicios sobre una determinada idea o concepto en busca de la verdad.
6. **Democracia** institucional permanente, asumida como la participación directa y responsable de docentes, estudiantes y graduados, orientada al cumplimiento de los fines institucionales.

7. **Meritocracia**, adoptada por la UNAP como criterio justo para reconocer el esfuerzo, eficiencia y superación académica de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria para alcanzar posiciones jerárquicas, conquistadas sobre la base del mérito y predominancia de valores asociados a la capacidad individual.
8. **Pluralismo**, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, como la aceptación y el reconocimiento de la existencia de diferentes culturas y pensamientos.
9. **Pertinencia** y compromiso con el desarrollo sostenible de la región y del país.
10. **Afirmación** de la vida y dignidad del ser humano, respetando sus derechos con igualdad, equidad y solidaridad; y el acceso a la enseñanza universitaria como un derecho fundamental para una vida digna.
11. Búsqueda de la excelencia para lograr la calidad del servicio educativo, mediante la creatividad e innovación.
12. **Internacionalización**, como propósito de intercambio del conocimiento, arte y cultura de la Universidad para lograr trascendencia e integración.
13. **Interés** de superación del estudiante.
14. **Pertinencia** de la enseñanza e investigación con la realidad social, en cada una de las cátedras, para la inserción laboral y el aporte científico a la sociedad para su transformación.
15. **Rechazo** a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación en la comunidad universitaria, basado en el respeto a la dignidad de la persona, a la libre opinión y pensamiento, independientemente de su raza, sexo, idioma y religión.
16. **Ética** personal y profesional, encausada hacia conductas dignas para vivir y convivir en armonía, cultivando valores que enaltezcan y dignifiquen al ser humano en el ejercicio profesional.

Artículo 7. La UNAP tiene los siguientes fines:

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades de la región y del país.
3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y contribuir al desarrollo integral.
4. Colaborar, de modo eficaz, en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.

8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
9. Servir a la comunidad y contribuir al desarrollo integral.
10. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 8. Son funciones de la UNAP:

1. Desarrollar la enseñanza-aprendizaje para formar profesionales, con sentido crítico y de alta calidad académica que la sociedad requiere.
2. Realizar investigación científica e innovación tecnológica y humanística articulada con la enseñanza y la proyección social, dirigida a resolver problemas económicos, sociales, tecnológicos y ambientales de la región y el país.
3. Desarrollar la extensión cultural y la proyección social, en el sentido de asumir la responsabilidad social, realizando actividades de extensión de saberes, experiencias colectivas y creativas en favor de la población y haciendo prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa en la mejora de la calidad de vida de la comunidad. Dichas actividades pueden ser gratuitas o no y conducir a una certificación.
4. Impulsar la educación continua dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permitan lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales, de acuerdo con los requerimientos de los grupos de interés, de la región y del país, permitiendo una expansión de servicios y una vinculación con la sociedad.
5. Contribuir con el desarrollo humano, como proceso en el cual se amplíen las oportunidades del ser humano; en tal sentido, la Universidad debe crear un entorno en el que las personas puedan hacer plenamente realidad sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades.
6. Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y normas relacionadas.

CAPÍTULO V DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 9. La UNAP goza de autonomía, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

1. **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos y directivas) destinadas a regular la institución universitaria.

2. **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
3. **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Establece los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
4. **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
5. **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos ordinarios y directamente recaudados.

Artículo 10. Las autoridades de la UNAP son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley N° 30220 y al presente Estatuto.

Artículo 11. El ejercicio de la autonomía en la UNAP se rige por las siguientes reglas:

1. Los locales universitarios deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la máxima autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
2. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus de la UNAP por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, dentro de las veinticuatro horas, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
3. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, deben dar cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 12. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, los planes operativos, los reglamentos y otros documentos de gestión.
2. Las actas aprobadas en las sesiones de la Escuela de Postgrado, de Consejos de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
3. Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional de apertura y modificado y la ejecución presupuestal y balances actualizados.
4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
6. Información de contrataciones y adquisiciones de la entidad
7. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
8. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
9. Número de alumnos por Facultades y Programas de estudio.
10. Conformación del cuerpo docente, indicando categoría y hoja de vida.
11. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
12. Relación de graduados y titulados en la institución.
13. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, así como a los servidores administrativos, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.
14. Otros que exija la ley.

CAPÍTULO VII DE LAS REDES INTERREGIONALES E INTERNACIONALES UNIVERSITARIAS

Artículo 13. La UNAP se integra a las redes interregionales e internacionales, con criterio de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar y garantizar una formación calificada, centrada en la investigación y en la formación de profesionales a nivel de pregrado y postgrado.

TÍTULO II BASE LEGAL

- 1- Constitución Política del Perú.
- 2- Ley Universitaria N° 30220.

3- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444

TÍTULO III**CREACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE FORMACIÓN****PROFESIONAL****CAPÍTULO VIII****DE LA CREACIÓN DE FACULTADES O ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Artículo 14. La creación de una Facultad o Escuela Profesional se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad, a propuesta del decano en el caso de una escuela profesional, o de una comisión presidida por el vicerrector académico, para la creación de una Facultad. Cada propuesta se elevará luego al Consejo Universitario para su discusión, quien propondrá a la Asamblea Universitaria para su aprobación final.

Artículo 15. La creación de una Facultad o Escuela de Formación Profesional, requiere obligatoriamente:

1. De un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social.
2. Contar con presupuesto y/o tener una infraestructura física, recursos económicos, materiales y humanos suficientes, para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno para su normal desarrollo.
3. Cumplir con los estándares establecidos por la UNAP y la SUNEDU.

CAPÍTULO IX**DE LA FUSIÓN, CANCELACIÓN DE FACULTADES O ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Artículo 16. La fusión de dos o más Facultades o Escuelas de Formación Profesional, se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad, a propuesta del Decano, en el caso de Escuelas de Formación Profesional, y la comisión académica en el caso de fusión de Facultades. En ambos casos, se eleva al Consejo Universitario para revisión y solicitud de su aprobación por la Asamblea Universitaria.

Artículo 17. La fusión de Facultades o Escuelas de Formación Profesional, requiere obligatoriamente:

1. De un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social.
2. Contar con presupuesto y/o tener una infraestructura física, recursos económicos, materiales y humanos suficientes, para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno para su normal desarrollo.
3. Cumplir con los estándares establecidos por la UNAP y la SUNEDU.

Artículo 18. Se procede a la cancelación de Facultades o Escuelas de Formación Profesional cuando no exista demanda en la sociedad y no respondan a las necesidades de la región y el país, así como por el incumplimiento de los estándares establecidos por la SUNEDU.

TÍTULO III

DEL LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPITULO X

DEL LICENCIAMIENTO

Artículo 19. El licenciamiento institucional es el primer paso para la mejora de la calidad de la educación en la universidad, el cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad establecidas por la autoridad competente.

Artículo 20. Para el proceso de Licenciamiento la universidad deberá realizar las previsiones presupuestales.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA

Artículo 21. La autoevaluación con fines de acreditación es el proceso que tiene por objeto mejorar la calidad del servicio educativo.

Artículo 22. La autoevaluación es un sistema inherente al proceso de formación integral. Es permanente y de carácter obligatorio en cada Facultad. Su finalidad es determinar la eficacia en el cumplimiento de fines y objetivos. La autoevaluación académica comprende:

1. A los recursos humanos (docentes, estudiantes, personal no docente),
2. A la infraestructura,
3. A los medios y materiales,
4. A los diseños curriculares
5. A la investigación formativa.
6. Responsabilidad social universitaria

Artículo 23. Las Facultades son responsables, en el marco de su competencia y a través de la Oficina Central de Licenciamiento y Acreditación, de supervisar la calidad del servicio educativo que brindan, coordinando con las instancias correspondientes y garantizando, de esta manera, la calidad académica de los Programas de Estudios.

Artículo 24. La Universidad cuenta con un sistema de gestión de la calidad de sus procesos: gestión estratégica, formación integral, soporte institucional y verificación de resultados del

perfil de egresado. Además, cuenta con un sistema de información y comunicación transversal a todo nivel de su organización, a partir del cual evalúa sus procesos existentes.

CAPÍTULO XII DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 25. La acreditación es el reconocimiento público y temporal de instituciones educativas, áreas, especialidades, opciones ocupacionales o programas que han demostrado, como consecuencia del Informe de evaluación satisfactorio presentado por la Entidad Evaluadora Externa y debidamente verificado por la autoridad competente, el logro de los estándares de calidad establecidos por ésta, en el modelo de acreditación respectivo.

Artículo 26. La acreditación puede ser de dos tipos:

1. Acreditación de programas de Estudios
2. Acreditación institucional.

Artículo 27. El proceso de acreditación de la calidad institucional integral y de las escuelas profesionales en la UNAP es obligatorio.

Artículo 28. La UNAP, asignará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de los programas de estudios.

Artículo 29. Los procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación institucional y de los programas de estudios son planificados, supervisados, monitoreados y evaluados por la Oficina Central de Calidad, Acreditación y Certificación.

Artículo 30. Las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente están obligados a participar en las actividades referidas al proceso de mejora de la calidad institucional y de sus programas de estudios.

Artículo 31. La UNAP, promueve la creación de Institutos de Investigación, como un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

Artículo 32. El modelo de calidad de la UNAP para la acreditación institucional y de los programas de estudios tiene carácter vinculante.

Artículo 33. Los principios que rigen los procesos de autoevaluación y acreditación de la universidad son: transparencia, eficacia, responsabilidad, participación, objetividad e imparcialidad, ética, periodicidad, adecuación, coherencia, eficiencia, equidad, idoneidad, integridad, pertinencia y universalidad.

Artículo 34. Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa con fines de acreditación son:

1. Autoevaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, que está a cargo de los propios actores de la Universidad o unidad académica. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece, y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos de evaluación.
2. Evaluación externa con fines de acreditación, estará a cargo de una entidad especializada que la realiza de acuerdo a los procedimientos señalados en el reglamento establecido por la entidad correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 35. La certificación de la acreditación es otorgada por la SINEACE como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA CAPÍTULO XIV ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS FACULTADES

Artículo 36. La UNAP organiza y establece su régimen académico por Facultades. Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión; están integradas por docentes y estudiantes. Tienen autonomía académica.

DE LAS FACULTADES

Artículo 37. Las Facultades tienen la siguiente estructura:

1. Unidades de Postgrado;
2. Departamentos Académicos;
3. Escuelas Profesionales;
4. Unidades de Investigación.

Sus funciones estarán contempladas en el Reglamento de Organización de Funciones (ROF).

Artículo 38. La Facultad tiene una Secretaría Académica a cargo de un docente ordinario, con no menos de cinco años como docente, a tiempo completo o a dedicación exclusiva, designado por el Decano.

CAPÍTULO XV DE LAS UNIDADES DE POSTGRADO

Artículo 39. La **Unidad de Postgrado de la Facultad**, es la encargada de integrar las actividades de postgrado de la Facultad.

Está a cargo de un Director, quien es designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad. Su periodo de vigencia es por dos (02) años. El Director debe tener igual o mayor grado de los programas que desarrolla la Facultad. Sus funciones están contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO XIX DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE POST GRADO

Artículo 40. La Unidad de Postgrado comprende: Programas de Doctorado, Maestría, Diplomados y otros que señale la ley.

Artículo 41. Los Diplomados de Postgrado, son estudios de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 42. Doctorados: son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 43. Maestrías: son estudios de profundización profesional de carácter académico basados en la investigación. La duración debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 44. El Reglamento de la Escuela de Postgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

CAPÍTULO XIX DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 45. Los **Departamentos Académicos** son unidades de servicio académico que reúnen a docentes de disciplinas afines con la finalidad de enseñar, investigar, actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas de Formación Profesional.

Artículo 46. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades, Escuela de Postgrado y otras unidades universitarias. Queda prohibida la existencia de dos o más departamentos con igual o similar designación.

Los departamentos académicos son únicos. Están dirigidos por un director, elegido entre los docentes principales por todos los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la Facultad correspondiente. El director de Departamento es un docente principal a tiempo completo o dedicación exclusiva. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 47. Los Departamentos Académicos, para su normal funcionamiento, deben distribuirse en áreas académicas afines. Sus funciones están contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 48. El Reglamento de funcionamiento de los Departamentos Académicos de la Universidad establece las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

Artículo 49. El Director del Departamento Académico tiene las funciones y atribuciones que le asigne el Reglamento de funcionamiento de Departamentos Académicos de la Universidad.

Artículo 50. Los Departamentos Académicos de la UNAP son los siguientes:

1. Facultad de Agronomía

- 1.1. Departamento Académico de Producción Animal
- 1.2. Departamento Académico de Suelos y Cultivos
- 1.3. Departamento Académico de Ingeniería y Ambiente

2. Facultad de Industrias Alimentarias

- 2.1. Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos
- 2.2. Departamento Académico de Ciencias y Tecnología de Alimentos

3. Facultad de Ciencias Biológicas

- 3.1. Departamento Académico de Botánica
- 3.2. Departamento Académico de Hidrobiología
- 3.3. Departamento Académico de Microbiología y Parasitología
- 3.4. Departamento Académico de Ciencias Biomédicas y Biotecnología
- 3.5. Departamento Académico de Ecología y Fauna

4. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

- 4.1. Departamento Académico de Ciencias de la Educación
- 4.2. Departamento Académico de Ciencias Sociales
- 4.3. Departamento Académico de Lengua y Literatura
- 4.4. Departamento Académico de Idiomas Extranjeros
- 4.5. Departamento Académico de Filosofía y Psicología
- 4.6. Departamento Académico de Matemática y Estadística
- 4.7. Departamento Académico de Prácticas Pre-profesionales

5. Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios

- 5.1. Departamento Académico de Administración
- 5.2. Departamento Académico de Contabilidad
- 5.3. Departamento Académico de Economía
- 5.4. Departamento Académico de Negocios Internacionales y Turismo
- 6. Facultad de Derecho y Ciencia Política**
 - 6.1. Departamento Académico de Derecho
- 7. Facultad de Enfermería**
 - 7.1. Departamento Académico de Ciencias Integradoras
 - 7.2. Departamento Académico de Ciencias Psicosociales
 - 7.3. Departamento Académico de Ciencias Clínicas
- 8. Facultad de Farmacia y Bioquímica**
 - 8.1. Departamento Académico de Farmacia y Bioquímica
- 9. Facultad de Ciencias Forestales**
 - 9.1. Departamento Académico de Ecología y Conservación
 - 9.2. Departamento Académico de Manejo Forestal y Medio Ambiente
 - 9.3. Departamento Académico de Industrias y Productos Forestales
- 10. Facultad de Ingeniería Química**
 - 10.1. Departamento Académico de Ciencias Básicas de la Ingeniería
 - 10.2. Departamento Académico de Ingeniería Química
 - 10.3. Departamento Académico de Química
- 11. Facultad de Medicina Humana**
 - 11.1. Departamento Académico de Ciencias Básicas y Sociomédicas
 - 11.2. Departamento Académico de Ciencias Clínicas
- 12. Facultad de Odontología**
 - 12.1. Departamento Académico de Odontología
- 13. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática**
 - 13.1. Departamento Académico de Ingeniería y Ciencias Básicas
- 14. Facultad de Zootecnia**
 - 14.1. Departamento Académico de Ciencias Básicas y Pecuaria

CAPÍTULO XVII DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 51. La **Escuela Profesional** de la Facultad es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinentes, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Sus funciones están contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones

Artículo 52. El Director de la Escuela de Formación Profesional es un docente ordinario a tiempo completo o a dedicación exclusiva, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con grado académico de doctor en la especialidad o afines

perteneciente a la Escuela de la que será director. En caso de que ningún docente cumpla con los requisitos, el Decano encargará, teniendo en cuenta la categoría y la antigüedad del docente.

Artículo 53. La UNAP cuenta con las siguientes Facultades y Escuelas Profesionales:

1. Facultad de Agronomía
 - a. Agronomía
 - b. Ingeniería en Gestión Ambiental.
 2. Facultad de Industrias Alimentarias
 - a. Ingeniería en Industrias Alimentarias
 - b. Bromatología y Nutrición Humana
 3. Facultad de Ciencias Biológicas
 - a. Ciencias Biológicas
 - b. Acuicultura
 4. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
 - a. Educación Física
 - b. Educación Inicial
 - c. Educación Primaria
 - d. Educación Secundaria

Especialidades

 - i. Idiomas Extranjeros Mención: Inglés-Francés
Inglés-Alemán
Inglés-Portugués
Inglés-Español como lengua extranjera
 - ii. Lengua y Literatura
 - iii. Ciencias Naturales
 - iv. Ciencias Sociales
 - v. Matemática e Informática
 - vi. Filosofía y Psicopedagogía
 - e. Antropología Social
 - f. Bilingüe Intercultural
5. Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
 - a. Administración
 - b. Contabilidad
 - c. Economía
 - d. Negocios Internacionales y Turismo
6. Facultad de Derecho y Ciencia Política
 - a. Derecho y Ciencia Política
7. Facultad de Enfermería
 - a. Enfermería
8. Facultad de Farmacia y Bioquímica

- a. Farmacia y Bioquímica
- 9. Facultad de Ciencias Forestales
 - a. Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales
 - b. Ingeniería Forestal
- 10. Facultad de Ingeniería Química
 - a. Ingeniería Química
- 11. Facultad de Medicina Humana
 - a. Medicina Humana
- 12. Facultad de Odontología
 - a. Odontología
- 13. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática
 - a. Ingeniería de Sistemas e Informática
- 14. Facultad de Zootecnia
 - a. Zootecnia

CAPÍTULO XVIII DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 54. Las **Unidades de Investigación de las Facultades**, son las unidades encargadas de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Cada Facultad tiene como mínimo una Unidad de Investigación y ésta a su vez puede tener una o más áreas de investigación. Está a cargo de un Director, quien es designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad. Su periodo de vigencia es por dos (02) años. Para ser designado Director tiene que tener el grado de Doctor y estar registrado en DINA-CONCYTEC. Sus funciones están contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO XIX DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PRE GRADO

Artículo 55. La UNAP, a través de sus Facultades, organiza su régimen de estudios preferentemente bajo el sistema semestral, por crédito y con currículo flexible. Los estudios pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o mediante plataforma virtual. Los estudios de pregrado comprenden: los estudios generales, estudios específicos y las especialidades. Tienen una duración mínima de cinco (05) años y se realizan en un máximo de dos (02) semestres por año.

Artículo 56. En la modalidad de estudios presenciales, un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas lectivas de teoría o el doble de las horas de práctica. En la modalidad de estudios semipresenciales, un crédito académico equivale a 18 horas lectivas presenciales de teoría y 36 horas de trabajo práctico por parte del alumno con asistencia virtual del profesor. En la modalidad de estudios a distancia, un crédito académico equivale a 160 horas de trabajo del estudiante.

CAPÍTULO XX DISEÑO CURRICULAR

Artículo 57. Las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos se puede obtener un certificado de dominio de competencia. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada y cumplir con los demás requisitos que se establecen en la normatividad interna.

Artículo 58. Las Facultades de la UNAP determinan en la estructura curricular, los niveles de estudios de pregrado, la pertinencia y la duración de las prácticas pre-profesionales o internados de acuerdo a cada especialidad.

Artículo 59. El currículo se debe evaluar y actualizarse cada tres años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 60. En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa de la región amazónica.

Artículo 61. Los estudios generales de pregrado son obligatorios y tienen carácter integral, orientados al desarrollo de competencias vitales y necesarias para el ser humano y la sociedad. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Tienen las siguientes competencias:

1. Competencia comunicativa en lengua materna
2. Competencia lógico – matemática
3. Competencia de la realidad amazónica
4. Competencia de compromiso con su medio sociocultural y preservación del medio ambiente.
5. Competencia para el aprendizaje y la innovación (colaboración, pensamiento crítico, creatividad y comunicación).
6. Competencia de gestión de la información, los medios y tecnología.

Artículo 62. Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondientes. Tienen una duración no menor de 165 créditos.

CAPÍTULO XXI

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 63. La UNAP cuenta con una **Escuela de Postgrado**, encargada de organizar y dirigir las actividades académicas y administrativas de los Programas de Diplomado, Maestría y Doctorado.

La Escuela de Postgrado garantiza un alto nivel de formación académica y de investigación en los Programas de Diplomado, Maestría y Doctorado, mediante la acreditación y certificación de la calidad de los Programas que en ella se imparten. Depende jerárquicamente y funcionalmente del Vicerrectorado Académico.

Sus funciones están contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 64. La Escuela de Postgrado, para su funcionamiento, cuenta con las siguientes dependencias de apoyo:

1. Secretaría.
2. Unidades de Postgrado.

Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

CAPÍTULO XXII

ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 65. Los estudios de postgrado de la UNAP, conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.

Artículo 66. Los Diplomados de Postgrado, son estudios de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 67. Maestrías: son estudios de profundización profesional de carácter académico basados en la investigación. La duración debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 68. Doctorados: son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 69. El Reglamento de la Escuela de Postgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

CAPÍTULO XXIII

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 70. Los programas académicos de formación continua, buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Su operatividad estará establecida en su respectivo reglamento

CAPÍTULO XXIV

EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 71. La UNAP puede desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo esta modalidad. Su operatividad estará establecida en su respectivo reglamento.

CAPÍTULO XXV

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 72. La UNAP otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales y de Segunda Especialización que correspondan, a nombre de la nación. Los programas de la UNAP que tienen acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Artículo 73. La UNAP homologa o revalida los grados académicos o títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeras de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°30220. La obtención de grados y títulos se realiza según las exigencias académicas que establece la Universidad sobre la base de sus normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

1. **Grado de bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
2. **Título profesional:** requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; cuando la Universidad esté acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. Solo podrán alcanzar el título profesional, los que hayan obtenido el grado de bachiller en la UNAP.

3. **Título de segunda especialidad profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. El residentado médico se rige por sus propias normas.
4. **El grado de maestro:** requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
5. **El grado de doctor:** requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

TÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO XXVI DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 74. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAP, que la fomenta y realiza respondiendo, a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías, a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

Artículo 75. El ámbito de la investigación en la Universidad es preferentemente la Amazonía, la misma que debe insertarse a las necesidades de la sociedad.

Artículo 76. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 77. Participarán excepcionalmente como colaboradores personas que tengan conocimientos ancestrales, originarios u otros especialistas no académicos.

Artículo 78. Los docentes que realizan investigación deben estar registrados en el Directorio Nacional de Investigadores (DINA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 79. Las investigaciones concluidas deben ser publicadas en revistas locales, nacionales e internacionales indexadas y recibirán un estipendio o subvención, siempre y cuando lleven la representación institucional.

CAPÍTULO XXVII DEL ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 80. El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la UNAP en el ámbito de la investigación. Está encargado de elaborar las políticas de investigación, planificar, coordinar y organizar los proyectos y actividades, y apoyar a todos los trabajos de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas y centros de investigación de la Universidad, con los materiales, equipos e infraestructura de la institución; organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de financiamiento de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado; aprobar, supervisar y monitorear los proyectos de investigación financiados con recursos de la UNAP o de otras instituciones de financiamiento nacional e internacional.

CAPÍTULO XXVIII DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 81. Las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Postgrado y Centros de Investigación, son las unidades encargadas de integrar las actividades de investigación acorde a las políticas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación. Está dirigida por un docente con grado de doctor.

Artículo 82. Las Unidades de Investigación de las Facultades, a través del Instituto de Investigación promueven la capacitación de los docentes que realizan investigación, en universidades, centros de investigación, institutos, laboratorios, centros de producción y servicios de prestigio nacional e internacional.

Artículo 83. La UNAP cuenta con los siguientes Institutos de Investigación y Centros Experimentales:

1. Instituto de Investigación de la UNAP
2. Instituto de Investigación de la Escuela de Postgrado.
3. Centro de Investigaciones de Recursos Naturales (Cirna)
4. Centro de Investigaciones de Lenguas Indígenas de la Amazonia Peruana (Ciliap)
5. Laboratorio de Investigaciones de Productos Naturales Antiparasitarios de la Amazonía (Lipnaa).
6. Instituto de Investigación en Recursos Naturales (IIRC)

7. Centro Piloto Experimental Piscigranja Quistococha, FCB_UNAP
8. Centro de Investigaciones en Suelos Inundables – Agro UNAP
9. Centro de Investigación de Zúngarococha – Agroambientales
10. Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química
11. Instituto de Investigación de la Facultad de Enfermería
12. Centro Piloto Centro de Salud Túpac Amaru
13. Centro de Investigación y Enseñanza Forestal (CIEFOR)
14. Centro Piloto Experimental y de manejo de Recursos Naturales, Km 80, Carretera Iquitos – Nauta
15. Área de Investigación Forestal y Fauna – Orellana, Río Ucayali
16. Instituto de Investigación Forestal y Fauna
17. Instituto de Ciencias Ecológicas de la Amazonía (ICEA)
18. Unidad Centro de Ecología Aplicada y Sistemas de Información Geográfica.
19. Plantas Piloto de la Facultad de Industrias Alimentarias
20. Instituto de Investigación y Desarrollo en Ciencias Farmacéuticas
21. Centro de Investigación y Enseñanza Yurimaguas (CIEY), Granja Km. 17
22. Instituto de Investigación de Medicinas Tropicales
23. Escuela Experimental de la UNAP
24. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales

CAPÍTULO XXIX

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 84. Los proyectos de investigación deben basarse en las políticas de investigación y los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con las Facultades.

Artículo 85. Los proyectos de investigación permiten el fortalecimiento de la carrera de los docentes que realizan investigación. Los proyectos de investigación y los proyectos de desarrollo son evaluados y seleccionados en primera instancia por las Unidades de Investigación de cada Facultad y la unidad correspondiente de postgrado, según sea el caso y finalmente por el Vicerrectorado de Investigación, quien, en caso necesario, deberá convocar a evaluadores pares externos. Los proyectos de los Centros de Investigación son evaluados previamente por la instancia respectiva y finalmente por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO XXX

DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 86. La UNAP, a través del Vicerrectorado de Investigación, financia los proyectos de investigación, tesis de pre y postgrado con recursos ordinarios, canon petrolero,

instituciones cooperantes nacionales e internacionales; fondos concursables, así como de otras fuentes.

Artículo 87. La UNAP, a través de las unidades de investigación, accede a fondos de financiamiento de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia, tecnología y humanidades, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica, los mismos que estarán supervisados por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO XXXI DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 88. La UNAP coordina y gestiona permanentemente con los sectores público y privado, para el desarrollo de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país y de la región, estableciendo alianzas estratégicas.

CAPÍTULO XXXII DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 89 La autoría de las publicaciones como producto de investigaciones financiadas por la UNAP y articuladas con sus líneas de investigación será reconocida mediante resolución del Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO XXXIII DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

Artículo 90. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAP suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 91. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), patenta las investigaciones presentadas por la UNAP con la indicación de los autores, en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 92. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAP se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNAP un mínimo de 20% de participación.

Artículo 93. El Vicerrectorado de Investigación de la UNAP establece en su reglamento los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

TÍTULO VI
GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNAP

CAPÍTULO XXXIV
DEL GOBIERNO DE LA UNAP

Artículo 94. La UNAP ejerce su gobierno con autonomía y están reconocidos como tal en la Ley Universitaria Ley n° 30220 en su artículo 55 a través de las instancias siguientes:

1. Asamblea Universitaria.
2. Consejo Universitario.
3. Rector.
4. Consejos de Facultad.
5. Decanos.

CAPÍTULO XXXV
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 95. La estructura orgánica de la Universidad comprende:

01. ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

01.03. Rector

01.04. Vicerrectorado Académico

01.05. Vicerrectorado de Investigación

02. ÓRGANOS CONSULTIVOS

02.01. Tribunal de Honor Universitario

02.02. Defensoría Universitaria.

03. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

03.01. Oficina de Control Institucional

04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

04.01. Oficina de Asesoría Jurídica

04.02. Oficina Central de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación

04.02.1. Unidad de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación

04.02.2. Unidad de Auditoría Educativa

04.03. Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

04.03.1. Unidad de Planeamiento y Presupuesto

04.03.2. Unidad de Cooperación Técnica Internacional

05. ÓRGANOS DE APOYO

DEPENDIENTES DEL RECTORADO

05.01. Secretaría General

05.01.1. Unidad de Gestión Documentaria

05.01.2. Unidad de Archivo Central

05.01.3. Unidad de Grados y Títulos

05.02. Oficina Central de Relaciones Públicas

05.03. Dirección General de Administración

05.03.1. Unidad de Recursos Humanos

05.03.2. Unidad de Informática

05.03.3. Unidad de Servicios Generales

- 05.03.4. Unidad de Abastecimiento
- 05.03.5. Unidad de Gestión de Inversiones
- 05.03.6. Unidad de Contabilidad y Tesorería

06. ÓRGANOS DE LÍNEA

DEPENDIENTES DEL RECTORADO

06.01. Facultades

- 06.01.1 Agronomía
- 06.01.2 Ciencias Biológicas
- 06.01.3 Ciencias de la Educación y Humanidades
- 06.01.4 Ciencias Económicas y de Negocios
- 06.01.5 Ciencias Forestales
- 06.01.6 Derecho y Ciencias Políticas
- 06.01.7 Enfermería
- 06.01.8 Farmacia y Bioquímica
- 06.01.9 Industrias Alimentarias
- 06.01.10 Ingeniería Química
- 06.01.11 Ingeniería de Sistemas e Informática
- 06.01.12 Medicina Humana
- 06.01.13 Odontología
- 06.01.14 Zootecnia

06.02. Consejos de Facultad

06.03. Decanatos

- 06.03.1. Unidades de Postgrado
- 06.03.2. Departamentos Académicos
- 06.03.3. Escuelas Profesionales
- 06.03.4. Unidades de Investigación

06.04. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

- 06.04.1. Centros de Producción de Bienes y Servicios

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

06.05. Dirección General de Registros y Asuntos Académicos

- 06.05.1. Unidad de Registros y Matrícula
- 06.05.2. Unidad de Programación y Horarios
- 06.05.3. Unidad de Tecnología de Información

06.06. Dirección Central de Admisión

- 06.06.1. Unidad de Gestión Operativa
- 06.06.2. Unidad de Gestión de Procesos de Admisión

06.07. Dirección de Responsabilidad Social

- 06.07.1. Unidad de Estándares y Dimensiones
- 06.07.2. Unidad de Desarrollo Social y Servicio de Extensión Institucional

06.08. Dirección de Seguimiento al Egresado

06.09. Dirección de Bienestar Universitario

- 06.09.1. Unidad de Apoyo Social y Servicio Médico
- 06.09.2. Unidad de Servicios Psicopedagógicos
- 06.09.3. Unidad del Centro Cultural y Deportes
- 06.09.4. Unidad de Transporte

06.10. Biblioteca

06.10.1. Unidad de Gestión Bibliotecaria

06.11. Escuela de Postgrado

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

06.12. Instituto de Investigación

06.12.1. Unidad de Gestión de la Investigación Científica, Tecnológica y Sociales

06.12.2. Centros de Investigación

06.13. Oficina de Incubadora de Empresas

07. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

07.01. Filiales Académicas

CAPÍTULO XXXV

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 96. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria. Se encarga de dictar las políticas generales de la UNAP y está constituida por:

1. El Rector, quien la preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Los Decanos de las Facultades.
4. El Director de la Escuela de Postgrado.
5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente forma 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. Todos elegidos por un período de cuatro (04) años.
6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea son elegidos por un período de dos (02) años. Los representantes estudiantiles de pregrado y postgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la asamblea universitaria.
7. Un (1) representante de los graduados de la UNAP, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Es acreditado por el periodo de un (1) año, no hay reelección inmediata.
8. Un (1) representante de los trabajadores administrativos, con derecho a voz y sin voto.
9. Un (1) representante del gremio de docentes, con derecho a voz y sin voto.

El Secretario General de la UNAP y el Director General de Administración asisten a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz y sin voto. También pueden asistir en calidad de invitados los funcionarios administrativos quienes asesorarán, informarán y opinarán en temas de su competencia.

Artículo 97. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 98. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria, las siguientes:

1. Aprobar las políticas de desarrollo de la UNAP.
2. Reformar el Estatuto de la UNAP con la aprobación de los dos tercios (2/3) del número total de miembros de la Asamblea Universitaria y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
3. Declarar la revocatoria y vacancia del rector y vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley N° 30220, y en el presente Estatuto, a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de sus miembros legales.
4. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario; así como, al defensor universitario.
5. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización. Informar a la Contraloría General de la República y a la Sunedu sobre los resultados de la labor fiscalizadora de la Comisión, realizada a la gestión académica, administrativa y económica de la UNAP.
6. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
7. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas de Formación Profesional, Departamentos Académicos, Carreras Profesionales, Unidades de Gestión, Institutos de Investigación, Unidades de Postgrado, Centros de Producción y de Servicios.
8. Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores.
9. Resolver, como instancia superior, los asuntos tramitados y no resueltos por el Consejo Universitario.
10. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de gestión de la UNAP aprobados en Consejo Universitario
11. Declarar en receso temporal a la UNAP o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
12. Elegir al Director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) entre sus miembros.
13. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 99. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 100. Para efectos del desarrollo de las sesiones de la Asamblea Universitaria, el quórum en la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación, no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento General Administrativo (Ley 27444, Art. 99, numeral 99.2).

Artículo 101. Las asambleas universitarias, tanto ordinarias como extraordinarias, son actos públicos.

CAPÍTULO XXXV DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 102. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, administrativa y de investigación de la UNAP. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos, por un período de tres años. La elección es convocada y conducida por el Comité Electoral,
4. El Director de la Escuela de Postgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, elegidos por el período de dos (2) años. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
6. Un representante de los graduados, con derecho a voz y voto, acreditado por el período de un (1) año.
7. Director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) asiste a las sesiones con derecho a voz, sin voto. (Ley 30476, Art. 2)
8. El Secretario General de la UNAP y Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 103. Participan como invitados al Consejo Universitario, con derecho a voz pero sin voto, los Decanos que no son miembros del Consejo Universitario, un representante del gremio de los trabajadores administrativos, un representante del gremio de los docentes universitarios y un representante del gremio de los estudiantes.

Artículo 104. La ausencia parcial o total de los estudiantes al Consejo Universitario, no invalida la instalación, ni el funcionamiento, ni los acuerdos del Consejo Universitario.

Artículo 105. El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el rector o quien haga sus veces, lo convoque o por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 106. El quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones de Consejo Universitario, en la primera citación, es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles del Consejo Universitario con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Artículo 107. Son atribuciones del Consejo Universitario, las siguientes:

1. Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento y gestión de la UNAP.
2. Aprobar el Reglamento General de la Universidad.
3. Dictar y modificar los reglamentos de carácter general en cada materia y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
4. Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
5. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, órganos administrativos, de producción de bienes y servicios.
6. Concordar y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las Facultades, Institutos, Escuelas y demás unidades académicas y de investigación.
7. Designar al Director General de Administración y al secretario general a propuesta del Rector.
8. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, según requerimiento de los consejos de facultad. El Consejo Universitario designa la Comisión Central de Concurso.
9. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a solicitud de los consejos de Facultad y a solicitud de la Unidad de Recursos Humanos.
10. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la UNAP esté autorizada por la SUNEDU.
11. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNAP. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNAP.
12. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
13. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
14. Conceder licencias a las autoridades y licencia de docentes por motivos de estudios e investigación.
15. Ratificar las licencias sin goce de haber de los docentes y administrativos.

16. Aceptar legados y donaciones de acuerdo a ley.
17. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como sobre asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
18. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias.
19. Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP.

CAPÍTULO XXXV DEL RECTOR

Artículo 108. El Rector es la máxima autoridad académica administrativa de la UNAP, es el personero y representante legal de la UNAP. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno de la UNAP, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.

Artículo 109. Son requisitos para ser elegido Rector:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de profesor principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 110. El Rector es elegido para un periodo de cinco (5) años en lista única con los vicerrectores en votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de pregrado y postgrado, distribuido de la siguiente manera:

1. A los docentes ordinarios les corresponde los dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes matriculados le corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 111. La elección de autoridades es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos como mínimo.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo establecido en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas más votadas, en un plazo no

mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato de la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos emitidos como mínimo.

Artículo 112. El Rector y vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 113. Son atribuciones y funciones del Rector:

1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, en concordancia con la Ley N° 30220 y el presente Estatuto, así como hacer cumplir sus acuerdos.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley N°30220, así como el presente Estatuto y los Reglamentos de la UNAP.
3. Dirigir la actividad académica de la UNAP y su gestión administrativa, económica y financiera.
4. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los instrumentos de planeamiento institucional de la UNAP.
5. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
6. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la UNAP.
7. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones de trabajo cuando lo considere necesario.
9. Delegar a los vicerrectores las funciones y responsabilidades que estime conveniente en el ámbito de sus competencias, a fin de garantizar una eficiente gestión académica, de investigación y de responsabilidad social en la UNAP, dando cuenta de estas acciones al Consejo Universitario.
10. Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo dar cuenta de las gestiones realizadas a su retorno a este órgano de gobierno.
11. Otorgar becas de estudios de acuerdo a lo normado en el Reglamento respectivo.
12. Transparentar la información económica y financiera de la UNAP, así como las actas aprobadas y acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la UNAP.
13. Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto de la UNAP.

CAPÍTULO XXXV LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 114. Los Consejos de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad. Su conducción y dirección le corresponde al Decano de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley 30220, Ley Universitaria. Está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Seis (6) docentes ordinarios: tres (3) docentes principales; dos (2) docentes asociados; y un (1) docente auxiliar. Los docentes son elegidos por un periodo de tres (03) años.
3. En caso de no haber el número de docentes suficientes en cada categoría, se completará con los docentes de las demás categorías.
4. Tres (3) representantes de los estudiantes que constituyen un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo de Facultad, elegidos por el periodo de dos (02) años. Estos representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad.

Artículo 115. La vacancia de los docentes en el Consejo de Facultad es generada por:

1. Ascenso de categoría
2. Estudios de postgrado, especialización y otros fuera de la ciudad que justifiquen su ausencia por un periodo mayor de seis (6) meses de la Facultad.
3. Tres (03) inasistencias consecutivas y cinco (05) inasistencia no consecutivas en forma injustificada, durante un periodo de seis (06) meses.
4. Tener sentencia firme por delito doloso.
5. Otras que se contemplen en el Reglamento respectivo.

Artículo 116. La vacancia de los estudiantes en el Consejo de Facultad es generada por:

1. Egreso de la Universidad.
2. Tres (03) inasistencias consecutivas y cinco (05) inasistencia no consecutivas en forma injustificada, durante un periodo de seis (06) meses.
3. Tener sentencia firme por delito doloso.
4. Otras que se contemplen en el Reglamento respectivo.

Artículo 117. Las vacantes de docentes y alumnos serán cubiertas por elecciones complementarias, por el periodo de tiempo que falte concluir el mandato de los miembros que fueron declarados vacantes.

Artículo 118. El Consejo de Facultad establecerá comisiones de trabajo, las que rendirán cuenta de las responsabilidades asignadas. Dicho órgano de gobierno reglamentará su número, denominación y modalidad de trabajo.

Artículo 119. Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad el quórum es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles, con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Art. 99, numeral 99.2.

Artículo 120. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria cuando el decano lo crea necesario o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 121. Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. El Decano, además, tiene voto dirimente.

Artículo 122. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamentos de la UNAP, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia.
2. Establecer el Reglamento Académico de las Facultades, que comprende las responsabilidades de los docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
3. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
4. Declarar la vacancia del Decano.
5. Aprobar el Proyecto de Presupuesto y el plan de desarrollo de la Facultad, presentado por el Decano, los mismos que serán elevados al Consejo Universitario para su ratificación.
6. Aprobar, bajo responsabilidad, el Plan Estratégico de la Facultad y otros reglamentos internos.
7. Proponer al Vice Rectorado Académico la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas de Formación Profesional, Departamentos Académicos, centros de producción de bienes y servicios y otras unidades académicas y administrativas de la Facultad.
8. Aprobar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.
9. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
10. Resolver, en primera instancia, los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.
11. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el examen de admisión de las Escuelas de Formación Profesional de su Facultad, en todas las modalidades.
12. Aprobar el Plan Anual de Capacitación para Docentes presentado por los Jefes de Departamento Académico en coordinación con los Directores de la Escuela de Formación Profesional.
13. Aprobar bajo responsabilidad, el Reglamento Académico de la Facultad, que comprende la responsabilidad del docente y de los estudiantes.
14. Reglamentar los regímenes de estudios, evaluación, promoción y sanciones, enmarcadas en el presente Estatuto.

15. Aprobar el Plan de Investigación presentado por la Unidad de Investigación.
16. Aprobar la memoria anual de la Facultad, presentada por el Decano.
17. Ratificar las comisiones de trabajo propuestas por el Decano.
18. Todas las demás que señale la Ley N° 30220, el Reglamento General de la UNAP y otros reglamentos.

CAPÍTULO XL DE LOS DECANOS

Artículo 123. Los Decanos son la máxima autoridad de gobierno de la Facultades. Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Artículo 124. Los requisitos para ser Decano son:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 125. Los Decanos son elegidos por un periodo de cuatro (4) años. No puede ser reelegido para un periodo inmediato. El desempeño del cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la UNAP.

Artículo 126. Son atribuciones y obligaciones de los Decanos:

1. Presidir el Consejo de Facultad.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
3. Dirigir la gestión administrativa, económica y presupuestal de la Facultad.
4. Dirigir académicamente la Facultad a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesional y Unidades de Postgrado.
5. Representar a la Facultad ante la asamblea universitaria y ante el Consejo Universitario en los términos que establece la Ley.

6. Designar al Secretario Académico de la Facultad, a los directores Profesional, al Director de Investigación, al Director de Postgrado, al Jefe de la Unidad de Calidad y Acreditación y Centros de Producción de la Facultad.
7. Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30220 y el presente estatuto.
8. Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación, el Plan Estratégico, el Plan Anual de Funcionamiento y desarrollo y la memoria anual de su gestión.
9. Las demás atribuciones que el presente estatuto le asigne.

Artículo 128. Los Decanos son elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios de la Facultad y estudiantes matriculados, bajo el mismo procedimiento que para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecido en el presente Estatuto y Ley N° 30220.

CAPÍTULO XLI ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 129. Los Órganos de la Alta Dirección son: Rector, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación

CAPÍTULO XLII LOS VICERRECTORES

Artículo 131. La UNAP cuenta con un (1) Vicerrector Académico y un (1) Vicerrector de Investigación.

Artículo 132. Son requisitos para postular al cargo de vicerrector, los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector.

Artículo 133. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión académica, de investigación y de responsabilidad social de la UNAP.

Artículo 134. En caso de ausencia temporal del rector, lo reemplaza en el cargo el vicerrector que éste designe.

Artículo 135. Son atribuciones del Vicerrector Académico, las siguientes:

1. Supervisar y evaluar el funcionamiento académico de las Facultades a fin de garantizar el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos en el plan operativo anual y el plan estratégico.
2. Supervisar y evaluar el desarrollo de la investigación formativa en las Facultades.
3. Formular y presentar su plan operativo y su presupuesto de ingresos y gastos a la Comisión de Presupuesto de la UNAP.

4. Proponer al Consejo Universitario políticas de captación, formación y gestión del talento humano con capacidades, habilidades y competencias para el desempeño de la docencia universitaria.
5. Proponer al Consejo Universitario el modelo educativo de la UNAP.
6. Proponer la normatividad para la selección de los postulantes a la UNAP a través del examen de admisión.
7. Proponer la normatividad para la elaboración de los planes curriculares de las Facultades.
8. Proponer al Consejo Universitario estrategias de mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizando metodologías, tecnologías educativas e instrumentos de evaluación.
9. Proponer los lineamientos para la implementación de la gestión de la calidad de los procesos académicos.
10. Proponer al Consejo Universitario los lineamientos del proceso de acreditación de las Escuelas de Formación Profesional e implementar programas de formación de docentes especializados en la enseñanza y gestión académica, la certificación y/o acreditación de las carreras profesionales.
11. Proponer al Consejo Universitario los reglamentos para los procesos de las evaluaciones semestrales, exámenes de aplazados, nivelación y los correspondientes exámenes sustitutorios.
12. Proponer al Consejo Universitario los lineamientos del programa de servicio social universitario, a través de la realización de trabajo comunitario multidisciplinario de los estudiantes y docentes, en coordinación con el gobierno regional, gobiernos locales, comunidades campesinas y otras organizaciones, a fin de implementar programas de desarrollo social y económico.
13. Proponer ante el Consejo Universitario los lineamientos para diseñar e implementar programas de tutoría a fin de mejorar el desempeño académico de los estudiantes.
14. Proponer ante el consejo Universitario políticas para promover la investigación formativa para los estudiantes de la Universidad.
15. Promover eventos de experiencias exitosas de procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación innovadoras, implementados por los docentes de la UNAP.
16. Evaluar el cumplimiento de las políticas académicas y de formación académica, y disponer las medidas correctivas respectivas con fines de mejora continua.
17. Proponer, ante el Consejo Universitario, mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio profesional eficiente de los egresados, en coordinación con los colegios profesionales.
18. Proponer ante el Consejo Universitario políticas para el otorgamiento de becas, pasantías, intercambio educativo, programas de capacitación continua de docentes y estudiantes.
19. Proponer ante el Consejo Universitario programas de becas

20. Proponer ante el Consejo Universitario el plan de desarrollo académico a distancia
21. Proponer ante el Consejo Universitario planes de desarrollo de filiales en zona de frontera
22. Proponer ante el Consejo Universitario una metodología de evaluación anónima
23. Proponer ante el Consejo Universitario planes de programas de intercambios educativos
24. Proponer ante el Consejo Universitario el plan de unidad del logro académico
25. Proponer ante el Consejo Universitario un programa de incentivo pecuniario para destacar la labor docente
26. Otras funciones y actividades inherentes a la actividad académica.

Artículo 136. El Vicerrectorado Académico, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura organizativa:

1. Dirección General de Registros y Asuntos Académicos,
2. Dirección Central de Admisión,
3. Dirección de Responsabilidad Social,
4. Dirección de Seguimiento al Egresado,
5. Dirección de Bienestar Universitario,
6. Biblioteca y
7. Escuela de Postgrado

Sus funciones estarán estipuladas en el ROF.

Artículo 137. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación, las siguientes:

1. Proponer al Consejo Universitario los lineamientos de política de investigación, transferencia tecnológica, patentes, propiedad intelectual.
2. Gestionar los Institutos de Investigación, Unidades de Investigación de las Facultades.
3. Evaluar el cumplimiento y logro de la misión, visión, objetivos y metas institucionales a través de los indicadores de su competencia establecidos en el plan estratégico.
4. Proponer al Consejo Universitario políticas de captación, formación y gestión del talento humano con potencial en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), a través de concursos, pasantías, becas para la realización de maestrías y doctorados a dedicación exclusiva, en universidades nacionales y extranjeras.
5. Proponer al Consejo Universitario programas de formación de docentes especializados en la enseñanza y gestión de investigación e innovación, la certificación y/o acreditación de laboratorios de investigación y los sistemas integrados de gestión.

6. Proponer al Consejo Universitario el reglamento de la carrera del docente investigador.
7. Proponer al Consejo Universitario políticas de incentivos a los docentes que permita potenciar la investigación, las publicaciones científicas y el registro de patentes.
8. Proponer al Consejo Universitario programas de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo regional.
9. Proponer al Consejo Universitario la creación, supresión, fusión de los Institutos de Investigación adscritos al Vicerrectorado de Investigación.
10. Propiciar convenios, conformación de redes y alianzas estratégicas con universidades e instituciones nacionales y del extranjero.
11. Proponer al Consejo Universitario la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y servicios derivados de las actividades de investigación, innovación y desarrollo.
12. Gestionar el financiamiento de la investigación ante entidades y organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.
13. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizados por docentes, estudiantes y egresados.
14. Proponer al Consejo Universitario la implementación de sistemas de información científica y gestionar la publicación de la producción científica, a través de revistas indizadas, libros, manuales y otros a través del Fondo Editorial Universitario.
15. Otras funciones y actividades inherentes a la investigación científica.

Artículo 138. El Vicerrectorado de Investigación para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura organizativa:

1. Instituto de Investigación y
2. Oficina de Incubadora de Empresas.

Artículo 139. El cargo de rector y vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO XLIII ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 140. Los órganos consultivos son las Comisiones Permanentes de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario y tienen como finalidad la emisión de informes o dictámenes en asuntos que sometan a consideración; no presentan carácter resolutivo ni ejecutivo; prestan asesoramiento al Consejo Universitario así como a la Asamblea Universitaria en asuntos de su competencia, aplicando principios de proporcionalidad y especialidad en la materia.

Las Comisiones Transitorias a diferencia de las Permanentes, se constituyen con la finalidad de asumir funciones resolutorias y ejecutivas por delegación expresa del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria.

Su estructura y conformación se encuentran precisadas en el Estatuto de la UNAP.

Artículo 141. Son funciones de los órganos consultivos:

A nivel de la Asamblea Universitaria:

1. Cautelar el cumplimiento del Estatuto de la UNAP, así como reglamentos y directivas que derivan de esta. No integran el Sistema Nacional de Control.
2. Revisar, reconsiderar o modificar sus fallos de acuerdo a ley, a pedido de parte, dentro de un mismo proceso, bajo responsabilidad.

A nivel del Consejo Universitario:

1. Realizar estudios y dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento, dentro del marco de la función fiscalizadora que le es inherente al Consejo Universitario, desarrollada por la Comisión Permanente de Fiscalización.
2. Realizar estudios y dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento, en materia de investigación, dentro del marco de la función fiscalizadora que le es inherente al Consejo Universitario, desarrollada por una comisión investigadora.
3. Realizar estudios especiales con fines protocolares conjuntamente con comisiones especiales del Rectorado o Vicerrectorados, según acuerde el pleno, a propuesta del rector.
4. Realizar estudios con funciones resolutorias y ejecutivas por delegación expresa del Consejo Universitario.

Artículo 142. Los órganos consultivos son los siguientes:

1. Tribunal de Honor Universitario.
2. Defensoría Universitaria.

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 143. La UNAP tendrá un Tribunal de Honor Universitario, cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviere involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 144. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 145. El Tribunal de Honor Universitario tendrá un periodo de mandato de dos (2) años contados a partir de su elección.

DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 146. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 147. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas por derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas por la Ley N° 30220, así como en el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 148. La Defensoría Universitaria está representada y dirigida por el Defensor Universitario, elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector y por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido por un periodo inmediato.

Artículo 149. Son requisitos para ser elegido Defensor Universitario:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario con mínimo de cinco años (05) de nombrado.
3. Tener título de abogado y buena reputación e integridad moral.
4. Estar habilitado en su Colegio Profesional respectivo.
5. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
6. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
7. No estar consignado en el registro de alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 150. Funciones del Defensor Universitario:

1. Cumplir y hacer cumplir el respeto de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Recomendar y sugerir iniciativas para la mejora de los servicios universitarios.
3. Recibir e investigar las denuncias sobre violación de los derechos individuales del denunciante.
4. Recabar de las distintas instancias de la UNAP cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a entregar la información requerida
5. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la UNAP que estime oportuno, cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.

6. Registrar y acusar recibo de las quejas que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.
7. Elaborar los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
8. Formular las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
9. Presentar a la Asamblea Universitaria una memoria anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones o sugerencias para la mejora de los servicios universitarios
10. Solicitar información y copia de documentos a las autoridades y funcionarios, quienes tendrán la obligación de hacer llegar lo solicitado en el término de la distancia.

Artículo 151. Para el cumplimiento de sus funciones, la UNAP dotará al Defensor Universitario de un presupuesto, infraestructura y personal administrativo necesario, de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto y el reglamento.

CAPÍTULO XLIV ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 152. El **Órgano de Control Institucional** es el que cautela el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos de la UNAP. Programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 153. El Jefe del **Órgano de Control Institucional** depende de la Contraloría General de la República. Sus funciones están normadas en la Directiva N°007-2015-CG/PROCAL, aprobada con Resolución de Contraloría N°163-2015-CG del 21 de abril del 2015 y su modificatoria con Resolución 458-2016-CG, del 27 de octubre del 2016. Sus acciones de control son coordinadas directamente con el Rector a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XLV ORGANO DE ASESORAMIENTO

Artículo 154. Los órganos de asesoramiento son los encargados de recomendar, brindar ayuda técnica especializada y atender consultas de la Alta Dirección y de las unidades orgánicas de la UNAP, en asuntos específicos de sus respectivas áreas funcionales. Realizan diagnósticos para sugerir soluciones sobre un determinado problema interno o externo, o para entender el cambio en los modelos educativos de ser el caso.

Artículo 155. Son funciones de los órganos de asesoramiento:

1. Asesorar en materia jurídica, licenciamiento, auditoría educativa, planes, programas, presupuesto y documentos de gestión institucional.
2. Elaborar proyecciones de demandas profesionales, crecimiento de la infraestructura física, crecimiento poblacional de estudiantes, proyecciones de recursos económico-financieros e implementación y actualización de normas y reglamentos internos institucionales.
3. Realizar diagnósticos sobre el tipo de asesoría según el destinatario y la demanda del asesoramiento, para dar solución a problemas específicos.
4. Realizar proyecciones de crecimiento y mejora de la infraestructura física.
5. Elaborar bases de datos como modelos estadísticos para hacer predicciones y tomar decisiones.
6. Elaborar los presupuestos multianuales vinculados a los planes estratégicos y operativos.
7. Realizar asesorías sobre procesos concretos, funciones sectoriales y agentes internos y externos de acuerdo con las necesidades de los órganos.
8. Realizar asesoramiento sobre la calidad educativa para desarrollar la mejora de la enseñanza.
9. Otras funciones emanadas de los órganos de la Alta Dirección.

Artículo 156. Los órganos de asesoramiento son los siguientes:

1. Oficina de Asesoría Jurídica.
2. Oficina Central de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación.
3. Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

CAPÍTULO XLVI OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 157. La Oficina de **Asesoría Jurídica** es el órgano de asesoramiento y consulta en la interpretación y aplicación de las normas legales. Asimismo, lleva el control de los procesos judiciales en defensa de la institución y sus miembros.

Artículo 158. La Oficina de Asesoría Jurídica estará a cargo del Asesor Legal, quien es designado por el Rector y dependerá jerárquicamente de él. El cargo de asesor legal es a tiempo completo.

Artículo 159. Para desempeñar el cargo de Asesor Legal se requiere:

1. Tener título profesional de abogado y estar habilitado.
2. Tener mínimo cinco (05) años de experiencia profesional.
3. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
4. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
5. No estar consignado en el registro de alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 160. El rector podrá designar a profesionales de probada experiencia como asesores en asuntos de especial importancia para el desarrollo institucional de la UNAP.

CAPÍTULO XLVII

OFICINA CENTRAL DE LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 161. La **Oficina Central de Licenciamiento, Evaluación Acreditación y Certificación** es el órgano de asesoramiento encargado de realizar las acciones de licenciamiento, evaluación, acreditación y certificación de la calidad académica de la enseñanza universitaria en la UNAP, coordinando y supervisando permanentemente el desarrollo de acciones tendientes a conseguir las metas propuestas, a través de las Unidades de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación de las Facultades.

Artículo 162. Son funciones de la **Oficina Central de Licenciamiento, Evaluación, Acreditación y Certificación:**

1. Aplicar normas, procedimientos y directivas que se consideran en el proceso de licenciamiento, evaluación, acreditación y certificación de la calidad académica de la enseñanza universitaria.
2. Coordinar y dar soporte técnico en el proceso de autoevaluación para el licenciamiento y acreditación de la calidad académica a las carreras de pregrado y postgrado.
3. Facilitar y motivar la cultura de calidad académica en la UNAP.
4. Promover e impulsar la creación de un sistema de gestión de la calidad académica en la UNAP.
5. Proponer a la Alta Dirección una base de lineamientos para el licenciamiento, evaluación acreditación y certificación de la calidad académica de formación profesional; la investigación; la responsabilidad social; la extensión universitaria y el bienestar universitario.
6. Organizar en la UNAP eventos de capacitación sobre el proceso de licenciamiento, evaluación, acreditación y certificación de la calidad académica.
7. Otros que le asigne la Alta Dirección.

CAPÍTULO XLVIII

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y PRESUPUESTO

Artículo 163. La Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto es el órgano de asesoramiento técnico responsable de planificar, dirigir, conducir, coordinar y evaluar los procesos técnicos e implementación de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto, planes, y documentos de gestión, estadística, modernización de la gestión pública y cooperación técnica internacional, en concordancia con las políticas universitarias.

Artículo 164. Son funciones de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto:

1. Conducir el proceso de modernización de la gestión institucional de la entidad, de acuerdo con las normas y lineamientos existentes sobre la materia.
2. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso de formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Estratégico Institucional, Plan de Desarrollo Universitario, Plan Operativo de Programación Multianual y cautelar su actualización.
3. Realizar acciones de seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la modernización de la gestión pública en la entidad.
4. Participar en la formulación e implementación de la gestión por procesos, simplificación administrativa, mejora continua, ética pública, promoción de la participación ciudadana, transparencia y acceso a la información pública en materias de su competencia y normatividad vigente en lo académico y administrativo.
5. Dirigir los procesos de reestructuración orgánica y de reorganización administrativa de la entidad, en el marco del proceso de modernización de la gestión pública.
6. Emitir informes técnicos sobre los alcances de las funciones establecidas a los órganos y unidades orgánicas de la entidad, así como respecto de las funciones de los órganos y organismos públicos adscritos.
7. Conducir el proceso de la Programación Multianual de la UNAP., y presentarlo dentro de los plazos al Rectorado para que sea elevado al Consejo Universitario para su aprobación y posteriormente presentarlo a la Dirección General de Presupuesto Público.
8. Elaborar la información del Presupuesto Institucional de Apertura para su aprobación a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal, por el Rector, en el marco del reporte oficial que contiene el desagregado del presupuesto de ingresos y egresos remitido por la Dirección General de Presupuesto Público
9. Elaborar la evaluación presupuestal, semestral y anual de cada ejercicio fiscal y elevar al Rector para su validación.
10. Realizar la Conciliación del Marco Legal ante la Dirección General de Contabilidad Pública con la finalidad de contrastar con los dispositivos legales y/o Administrativos que aprueba las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y/o funcional programático registradas durante el año fiscal que permita evaluar la información del Presupuesto Institucional de Apertura- PIA y el Presupuesto Institucional Modificado-PIM.
11. Organizar e implementar el *software* de gestión institucional para calcular los indicadores académicos, financieros y operativos para medir la eficiencia y eficacia, y potenciar la toma de decisiones.
12. Proponer la formulación de lineamientos, actualización o adecuación de los documentos técnico-normativos de gestión institucional e instructivos técnicos en materia de su competencia, para optimizar la gestión y desarrollo organizacional con modelos estandarizados (directivas) para la formulación y procedimientos específicos.
13. Certificar los créditos presupuestarios disponibles y de libre afectación para garantizar a la Dirección General de Administración comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

14. Conducir y articular el proceso de formulación, evaluación y actualización, así como emitir opiniones técnicas en materia de su competencia cuando lo soliciten respecto del análisis de la situación actual, de conformidad con la aplicación de los documentos de gestión institucional aprobada y de acuerdo con las normas legales vigentes.
15. Proponer modificaciones presupuestarias a la Alta Dirección para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales e informarle mensualmente sobre el comportamiento presupuestario de la Universidad.
16. Proponer a la Alta Dirección la implementación de políticas para la mejora de la gestión pública, racionalidad y austeridad del gasto, en coordinación con la Dirección General de Administración.
17. Implementar las formalidades del presupuesto por resultados como una estrategia de gestión pública que permita vincular la asignación de recursos presupuestales a bienes y servicios y a resultados a favor de los estudiantes, con la característica de permitir que estos puedan ser medibles.
18. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico socioeconómico de la Universidad.
19. Mantener relaciones de coordinación técnico-funcionales con los organismos rectores de los sistemas administrativos.
20. Planificar, programar, ejecutar, controlar e informar sobre las acciones de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
21. Asesorar en los términos de su competencia a las diferentes unidades orgánicas.
22. Otras funciones inherentes a los sistemas administrativos que implementa, y las que le asigne la Alta Dirección

Artículo 165. La Jefatura de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto está a cargo de un profesional economista o carrera afín, con título profesional o estudios de maestría en el área, con experiencia en el área. Es designado o encargado por el Rector.

Artículo 166. El Planeamiento y Presupuesto es la acción técnico-normativa del órgano de asesoramiento de la UNAP de acuerdo al Sistema Nacional de Planeamiento y de Programación Presupuestaria. Es responsable del planeamiento a mediano y corto plazo a través del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional Multianual; y de la revisión, actualización y elaboración de los planes y del presupuesto de la UNAP. Asimismo, analiza e interpreta la información estadística, elabora modelos para proyectar la fluctuación de las variables que contribuyen al desarrollo académico, de investigación y de responsabilidad social, de acuerdo con la normatividad vigente y en concordancia con las políticas institucionales y las políticas general de gobierno.

Artículo 167. Es de responsabilidad de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la captación, transferencia e intercambio de recursos humanos, servicios y tecnología con fuentes cooperantes internas y externas, recursos destinados a potenciar las actividades académicas y proyectos de investigación. Se encarga de administrar los convenios como instrumentos legales de los acuerdos de cooperación en beneficio de la comunidad universitaria, de la región y del país. Su funcionamiento estará contemplado en el ROF.

CAPÍTULO XLIX

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 168. Los órganos de apoyo son los encargados del oportuno suministro del potencial humano, recursos materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas necesidades de las unidades orgánicas para el desarrollo académico, de investigación y de responsabilidad social y administrativa de la UNAP.

Artículo 169. Son funciones de los órganos de apoyo:

1. Coordinar o proponer, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los documentos normativos necesarios para la correcta administración de los recursos materiales, económico y financiero, así como de los sistemas administrativos, con sujeción a la normatividad vigente.
2. Organizar, dirigir y coordinar los procesos relacionados con la adquisición, distribución y uso de los recursos materiales, económicos y financieros, de conformidad con las normas técnicas y legales de los respectivos sistemas administrativos.
3. Emitir opinión sobre las materias de su competencia.
4. Coordinar la asignación oportuna de los recursos y prestación de los servicios para el desarrollo permanente de las actividades académico-administrativas.
5. Coordinar la supervisión, el mantenimiento, la conservación, el almacenaje y los registros patrimoniales de los bienes en el marco de la normatividad vigente, así como el registro contable correspondiente.
6. Coordinar la administración, la conservación y el archivo del acervo documentario.
7. Otras que le demande el Rectorado.

Artículo 170. Son Órganos de Apoyo dependientes del Rectorado:

- 05.01. Secretaría General
- 05.02. Oficina Central de Relaciones Públicas
- 05.03. Dirección General de Administración

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 171. La Universidad tiene un **Secretario General**, que es el fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNAP. Es designado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Depende orgánicamente del Rectorado. Participa en la Asamblea Universitaria y en el Consejo Universitario con derecho a voz. Sus funciones están normadas en el ROF.

OFICINA CENTRAL DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 172. La Oficina Central de Relaciones Públicas de la UNAP es la encargada de establecer vínculos de coordinación permanente entre los miembros de la comunidad universitaria y las instituciones públicas, privadas, locales, nacionales e internacionales, para la promoción y difusión de la ciencia y la cultura. El responsable del cargo es designado por el rector.

Artículo 173. Son funciones de la Oficina Central de Relaciones Públicas:

1. Dirigir y promover el desarrollo de eventos académicos, científicos, culturales, sociales y deportivos, que permita afianzar la imagen de la UNAP.
2. Dirigir la recepción a los funcionarios, delegaciones y personalidades que visitan la UNAP.
3. Dirigir las acciones y actividades de cooperación interinstitucional y formación de redes académicas de educación e investigación, para fomentar la movilidad académica de nuestros estudiantes, docentes e investigadores, que les permita relacionarse con sus similares de universidades nacionales y extranjeras.
4. Centralizar y canalizar información a la comunidad universitaria sobre los cursos de capacitación profesional, postgrado y pasantías, a través de las becas que convocan las entidades nacionales y extranjeras, brindándole las facilidades que los casos requieran.
5. Establecer permanentemente modelos de evaluación de opinión pública, respecto de la gestión institucional.
6. Dirigir la producción de documentos informativos a fin de optimizar las comunicaciones y relaciones con el personal y usuarios en general.
7. Dirigir las actividades protocolares en los actos oficiales del rector.
8. Realizar la coordinación para el procesamiento y difusión de las comunicaciones de acuerdo con la política y fines de la UNAP.
9. Organizar las conferencias de prensa, así como la información clasificada para las exposiciones del rector.
10. Elaborar la memoria anual de la institución en coordinación con el rector y las unidades orgánicas de la UNAP.
11. Promover la transparencia y la tutela en la institución, garantizando el derecho fundamental de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, velando por el cumplimiento de la normatividad sobre la materia.
12. Administrar, supervisar, controlar y orientar en relación con normas resolutivas fiscalizadoras y sancionadoras sobre el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.
13. Elaborar y publicar bimestralmente la revista institucional de noticias, con información de interés para una excelente comunicación interna y externa en la UNAP.
14. Elaborar el Plan de Comunicaciones de la UNAP.
15. Cumplir otras funciones que le asigne el Rector.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 174. La Universidad, cuenta con un **Director General de Administración** designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El cargo es a tiempo completo.

Artículo 175. El requisito para ser Director General de Administración es:

1. Ser profesional, administrador o afín, con experiencia en administración pública en el sistema universitario. Es designado o encargado por el rector.
2. Poseer grado académico de magíster o doctor o estudios en gestión pública y especialidades afines.
3. Otros requisitos estarán contemplados en el ROF.

Artículo 176. Son funciones del Director General de Administración:

1. Dirigir y optimizar las acciones económicas, financieras, contables en concordancia con las normas legales vigentes. Así como la gestión de la tecnología de la información, comunicación y recursos informáticos, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la UNAP.
2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades administrativas, de contabilidad, recursos humanos, logística, tesorería y de las oficinas y comités adscritos a la Dirección General de Administración de la Universidad.
3. Proponer la política institucional, planes de mejora continua en el ámbito de la gestión administrativa universitaria para brindar un servicio de calidad.
4. Planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los centros de producción de bienes y servicios
5. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto consolidado de la UNAP.
6. Presentar al Consejo Universitario los Estados Financieros y Presupuestarios.
7. Presentar al Consejo Universitario el Plan de Contrataciones y Adquisiciones.
8. Informar permanentemente al titular de la entidad el seguimiento y estado situacional financiero de la UNAP.
9. Las que le asigne el Rector.
10. Otras funciones estarán contempladas en el ROF.

Las funciones de cada una de las direcciones y oficinas estarán contempladas en el ROF.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LÍNEA DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Artículo 177. Los órganos de línea son los encargados de ejecutar y administrar el régimen académico de pre y postgrado de acuerdo con la política ministerial o las disposiciones emanadas de la Alta Dirección. Implementan los regímenes de estudio considerados en el Estatuto y los Planes de Estudio de la UNAP. Organizan la asignación y distribución de la carga horaria lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 178. Son atribuciones de los órganos de línea:

1. Coordinar la implementación de los regímenes académicos a través de las Escuelas Profesionales de las Facultades.
2. Implementar e integrar las actividades de investigación de las Facultades.
3. Implementar e integrar las actividades de postgrado de las Facultades.
4. Orientar y conducir el proceso de formación profesional de los estudiantes de las carreras profesionales que ofrecen las Facultades.
5. Organizar los Centros de Producción de Bienes y Servicios como unidades encargadas de realizar actividades productivas.
6. Implementar modelos informáticos de registro y matrícula de los estudiantes de las carreras profesionales de las Facultades.
7. Organizar modelos de evaluación y procesos para el examen de admisión.

8. Implementar el desarrollo de la responsabilidad social a través de las Facultades.
9. Implementar las acciones de bienestar universitario orientadas a la mejora en el rendimiento académico y la calidad de vida a través de los servicios médicos y apoyo social.
10. Otras que disponga la Alta Dirección.

CAPÍTULO LI DE LAS FACULTADES

Artículo 179. Las Facultades son los órganos de línea académicos de la UNAP responsables de la formación académico-profesional de pregrado y de la gestión administrativa. Está integrada por docentes y estudiantes. Su creación se realiza de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU, buscando niveles de excelencia académica y el desarrollo de valores. Su máximo órgano de gobierno es el Consejo de Facultad.

Artículo 180. Son atribuciones de las facultades:

1. Formar profesionales con suficientes conocimientos en las diferentes áreas, capaces de crear, buscar o modificar nuevas tecnologías de desarrollo, aplicando la investigación acorde con la realidad nacional.
2. Formular las políticas académicas de formación profesional, brindando conocimientos científico-tecnológico-humanísticos a través de una estructura curricular compatible con el perfil profesional de cada Facultad o Especialidad.
3. Evaluar y actualizar permanentemente los currículos y planes de estudio, acorde con el desarrollo profesional de las diferentes áreas del conocimiento y los cambios tecnológicos.
4. Motivar y concientizar al alumno universitario a obtener su título universitario en sus diferentes modalidades.
5. Ejercer y profundizar la investigación científica.
6. Dirigir las actividades académicas a nivel de Unidades de Postgrado, en el área de su Especialidad si la Facultad la tuviere.

CAPÍTULO LIII DE LOS DECANATOS

Artículo 183. Los Decanatos son el máximo órgano de línea académica, de investigación y de responsabilidad social. Representan a las Facultades y son responsables de la gestión académico-administrativa y del programa presupuestal. Su conducción y dirección le corresponden al decano.

Artículo 184. Los Decanatos Tiene la siguiente estructura orgánica: Unidad de Postgrado, Departamentos Académicos, Escuelas profesionales y Unidades de Investigación.

CAPÍTULO LIV DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 186. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es un órgano de línea dependiente del Rectorado encargada de planificar, dirigir, ejecutar y controlar el funcionamiento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNAP, los que están adscritos a la Facultad u otra dependencia que gestionó su creación, pero que dependen técnica, económica y financieramente de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 187. Son atribuciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios:

1. Proponer la política, objetivos y documentos normativos de los Centros de Producción en sus diversos niveles de proceso productivo y aplicación tecnológica.
2. Proponer al órgano competente, el diseño del sistema de información del aseguramiento de la calidad técnico-productiva y su funcionamiento, y elevar reportes periódicos al Rectorado.
3. Proponer documentos normativos relativos a las condiciones básicas para el funcionamiento, asignación de recursos, asignación de maquinaria y equipos para la autorización del funcionamiento, cierre o reapertura, según corresponda al Centro de Producción.
4. Proponer la autorización de funcionamiento de los Centros de Producción.
5. Proponer documentos normativos en materia de capacitación para docentes y no docentes sobre la administración de los Centros de Producción y de sus equipos.
6. Proponer los mecanismos técnicos y los documentos normativos para establecer los tipos de proceso de acuerdo con la demanda.
7. Proponer documentos para evaluar la sostenibilidad y rentabilidad de los Centros de Producción.
8. Resolver, en segunda instancia, los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por terceros, referentes a los procedimientos administrativos de autorización de funcionamiento en su ámbito de competencia.
9. Proponer documentos normativos para la supervisión y fiscalización económica y financiera de los Centros de Producción.
10. Asumir la defensa legal ante terceros.
11. Diseñar y proponer estrategias comunicacionales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones establecidas por el Rectorado.
12. Supervisar el cumplimiento de las funciones de las unidades orgánicas a su cargo, en el ámbito de su competencia.
13. Otras que en el marco de su competencia le sean asignadas.

CAPÍTULO LV

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 188. El Vicerrectorado Académico tiene autoridad jerárquica y funcional sobre las siguientes dependencias: Dirección General de Registros y Asuntos Académicos, Dirección Central de Admisión, Dirección de Responsabilidad Social, Dirección de Seguimiento al Egresado, Dirección de Bienestar Universitario, Biblioteca y Escuela de Postgrado.

CAPÍTULO LVI

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS

Artículo 189. La Dirección General de Registros y Asuntos Académicos tiene dependencia funcional del Vicerrectorado Académico. Es el órgano responsable de organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo del registro, matrícula y asuntos académicos de los estudiantes de pregrado de las distintas Facultades y de la Escuela de Postgrado. Se encarga de gestionar y salvaguardar la seguridad del proceso de matrículas, calificaciones y certificaciones de los alumnos, al proporcionar orientación permanente en sus trámites y contribuir al bienestar y a la adecuada imagen institucional en los servicios que ofrece interna y externamente. Suscribe con la Secretaría General los documentos oficiales que tienen carácter fidedigno ante cualquier situación legal, académica o administrativa; además, realiza programación horaria y administra la tecnología de la información académica a través del Sistema de Gestión Académica.

Artículo 190. Son atribuciones de la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos:

1. Diseñar y proponer políticas, normas y procesos estándares que sirvan de base para el desarrollo, uso y aplicación de la información en los procesos de gestión académica de la Universidad, con la utilización de tecnología de punta.
2. Tener a su cargo los registros académicos de la Universidad, en coordinación con las Facultades, manteniéndolos actualizados y debidamente clasificados.
3. Tramitar y emitir las constancias de egresados y certificados oficiales de estudios.
4. Elaborar y proporcionar la información estadística pertinente que requiera la Alta Dirección, las Facultades y otras dependencias.
5. Registrar, clasificar, catalogar y conservar todo tipo de información y documentación académica y proporcionar los servicios de consulta.
6. Realizar estudios sobre asuntos relacionados con los aspectos académicos.
7. Publicar regularmente información estadística sobre la actividad académica vía el Portal Web de la UNAP.
8. Elaborar y actualizar los padrones de egresados, bachilleres, titulados, y de ser el caso, los de postgrado.
9. Prestar apoyo a otras dependencias para la realización de encuestas, censos, estudios y otros trabajos relacionados con asuntos académicos de la Universidad.
10. Realizar otras funciones en materia de su competencia que le asigne el(a) vicerrector(a) académico(a).

CAPÍTULO LVII

DIRECCIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN

Artículo 191. La Dirección Central de Admisión es el órgano dependiente jerárquica y funcionalmente del Vicerrectorado Académico. Se encarga de planear, organizar, ejecutar, dirigir, controlar y evaluar el proceso de admisión a la UNAP, asegurando la incorporación de

alumnos a las distintas Facultades, que destaquen por sus méritos con capacidad para seguir estudios universitarios conforme a ley.

Artículo 192. Son atribuciones de la Dirección Central de Admisión:

1. Elaborar y remitir a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el plan anual de trabajo y el presupuesto de su dependencia para su revisión e incorporación a los documentos de gestión institucional.
2. Planificar, organizar, normar y ejecutar los procesos de admisión, en concordancia con las decisiones adoptadas por el Consejo Universitario y la Comisión de los Procesos de Admisión.
3. Implementar y elaborar un *software* que permita contar con información sobre los procesos de admisión y los ingresantes, según modalidad de ingreso por periodo académico.
4. Coordinar con las Facultades, la Escuela de Postgrado, el Centro Preuniversitario y la Comisión de los Procesos Admisión, el número de vacantes para cada una de las modalidades de ingreso existentes de admisión.
5. Elaborar un documento normativo que regule el proceso de admisión respecto de la modalidad de ingreso para todos los programas de estudio, incluyendo los programas de segunda especialidad, de acuerdo con los medios de verificación de licenciamiento.
6. Formular las normas, sistemas y métodos de admisión que deberán adoptarse anualmente.
7. Evaluar los concursos de admisión en todos sus aspectos, con la finalidad de identificar aciertos y corregir errores.
8. Actualización de su Reglamento Interno.
9. Coordinar con la Comisión de los Procesos de Admisión.
10. Organizar y actualizar el banco de preguntas, así como elaborar los solucionarios de los exámenes de admisión.
11. Proponer, a través del Vicerrectorado Académico, los integrantes de la comisión de los procesos de admisión.
12. Formular el Reglamento de Admisión y remitir, a través del Vice Rectorado Académico, al Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la resolución correspondiente.
13. Elaborar y presentar la memoria de la Dirección Central.
14. Otras funciones inherentes al nivel y naturaleza de la Dirección Central que le asigne el(a) Vicerrector Académico

CAPÍTULO LVIII

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 193. La Dirección de Responsabilidad Social es el órgano encargado de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAP en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación, de servicios de extensión y de participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente y sobre organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes

interesadas. Es soporte de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria. Depende jerárquica y funcionalmente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 194. Son atribuciones de la Dirección de Responsabilidad Social:

1. Promover la implementación de la responsabilidad social y reconocer los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito.
2. Establecer los mecanismos que incentiven el desarrollo de la responsabilidad social y su desarrollo mediante proyectos.
3. Desarrollar proyectos de responsabilidad social con fondos concursales.
4. Divulgar los postulados, principios y demás elementos de identidad de la UNAP.
5. Proponer la implementación de la responsabilidad social, considerando como mínimo una inversión de 2% del presupuesto institucional.
6. Realizar estudios y previas coordinaciones en las organizaciones de base y comunidad en general, a fin de determinar las necesidades de apoyo y asistencia técnica.
7. Normar, organizar, conducir y controlar las actividades de promoción y difusión de la cultura general y estudios de carácter técnico-profesional; así como, establecer relaciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y conocimiento; y también, desarrollar actividades educativas y culturales a través de los medios de comunicación y prestación de servicios especializados a los sectores de la actividad económica de la región.
8. Establecer en forma permanente programas de promoción cultural, social y económica, orientados al desarrollo en el ámbito de influencia de la Universidad.
9. Planear, organizar y ejecutar programas supervisados de extensión, promoción, divulgación o capacitación hacia la comunidad en general.
10. Organizar equipos polivalentes para trabajos en funciones sociales en las zonas rurales e instituciones educativas de la periferia.
11. Fomentar la selección, práctica y difusión de las diferentes expresiones culturales.
12. Promover la difusión de conocimientos a través de publicaciones escritas y otros medios de comunicación en forma periódica.
13. Conformar cuadros técnicos en las diferentes áreas, a fin de difundir nuevos conocimientos a la comunidad.
14. Evaluar proyectos polivalentes en términos sociales y pedagógicos, incluidos informes parciales y finales de los mismos para su aprobación.
15. Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO LIX

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO AL EGRESADO

Artículo 195. La Dirección de Seguimiento al Egresado es el órgano encargado de desarrollar la gestión de los programas de seguimiento a los egresados de la UNAP. Depende jerárquica y funcionalmente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 196. Son atribuciones de la Dirección de Seguimiento al Egresado:

1. Diseñar normas y procesos estándares que sirvan de base para la aplicación de la información en los procesos de gestión de seguimiento a los egresados de la UNAP, con la utilización de tecnología de punta.
2. Tener a su cargo el registro de los egresados de la Universidad, en coordinación con las Facultades y Postgrado, manteniéndolo actualizado y debidamente clasificado.
3. Elaborar y proporcionar la información estadística pertinente sobre los egresados, que requiera la Alta Dirección, las Facultades y otras dependencias.
4. Elaborar el registro general de egresados por semestres y programas de estudio, que permitan identificar su estado profesional y laboral durante los últimos tres años de haber egresado de la UNAP.
5. Implementar la Asociación de Egresados de la UNAP.
6. Implementar el carnet de identificación obligatoria para los egresados.
7. Promover mecanismos de mediación e inserción laboral (pasantías, bolsas de trabajo, movilidad académica) para estudiantes y egresados.
8. Establecer una plataforma virtual de la bolsa de trabajo en el Portal Web de la UNAP con dominio propio disponible para estudiantes y egresados, la que contará con su respectivo manual de usuario.
9. Actualizar los datos personales de los egresados, con lo que se podrá establecer una base de datos para una mejor articulación entre la UNAP y sus egresados.
10. Planificar y ejecutar actividades orientadas a la mejora de la inserción laboral tales como cursos, talleres, seminarios, programas y otras actividades tendientes a elevar la calidad de vida de los egresados.
11. Elaborar el Plan de Seguimiento al Egresado que incluya como mínimo objetivos, actividades, herramienta para recolectar datos, presupuesto y cronograma; dicho documento debe ser aprobado por la autoridad competente.
12. Fomentar entre los egresados la selección, práctica y difusión de las diferentes expresiones culturales y sociales.
13. Promover entre los egresados la difusión de conocimientos a través de publicaciones escritas y otros medios de comunicación en forma periódica.
14. Proponer a los responsables de las Escuelas Profesionales y programas, ajustes en los distintos componentes del currículo, obtenidos como consecuencia de las actividades de seguimiento al egresado, a fin de mejorarlos periódicamente.
15. Realizar otras funciones en materia de su competencia que le asigne el(a) vicerrectorado académico.

CAPÍTULO LX

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 197. La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano que depende del Vicerrectorado Académico que se encarga de desarrollar programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas, deportivas; atiende con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros, a los docentes y estudiantes, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Administra programas del Sistema Integral de Salud y de servicios psicopedagógicos,

servicios médico-dentales y apoyo social; promueve políticas públicas de lucha contra las enfermedades oncológicas.

Artículo 198. Son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario:

1. Establecer programas de becas procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación.
2. Implementar el servicio de salud a través de tópicos con servicios tercerizados y mediante convenios.
3. Implementar el banco de libros con un servicio que permita disponer de los textos que necesita el estudiante durante el semestre académico.
4. Proponer un servicio de bienestar social estudiantil y programas de voluntariado para fortalecer la función social del conocimiento, la ciencia y la tecnología de los estudiantes de la UNAP.
5. Establecer convenios para la prestación del servicio social a través de terceros.
6. Crear un programa de servicio psicopedagógico.
7. Proponer y normar la existencia de servicios deportivos para los estudiantes en al menos tres disciplinas.
8. Elaborar documentos que acrediten el presupuesto destinado a la práctica deportiva.
9. Organizar el uso de los servicios del comedor universitario para los estudiantes, extendiéndose su acción a los trabajadores docentes y no docentes.
10. Promover el cuidado de la salud de los estudiantes y de los trabajadores de la Universidad, mediante programas de prevención y asistencia médica y odontológica.
11. Promover el servicio psicopedagógico para los estudiantes en coordinación con las Facultades, para alcanzar un mayor grado de desarrollo personal.
12. Promover el servicio social para desarrollar estudios socioeconómicos que permitan conocer la realidad de los estudiantes, a fin de tomar acciones para la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables.
13. Promover el desarrollo de actividades culturales y deportivas programadas y no programadas en los planes de estudio de las diferentes carreras o como parte de la interrelación de los estudiantes de pregrado de todas las Facultades.
14. Promover la implementación del servicio de alojamiento estudiantil universitario para estudiantes de bajos recursos económicos.
15. Coordinar con las Facultades y otras dependencias, todo lo concerniente a la recreación y actividades culturales en beneficio de los estudiantes, docentes y no docentes de la UNAP.
16. Promover, organizar y fiscalizar el sistema de becas en coordinación con las Facultades.
17. Elaborar el perfil epidemiológico y social de los servidores y estudiantes a partir del conocimiento e identificación de su problemática y necesidades sociales, económicas, culturales, de salud y nutrición, y su participación en la solución.
18. Administrar los programas relacionados con los proyectos de recreación, educación social, prevención de enfermedades y rehabilitación, fomento de la armonía familiar, promoción del bienestar integral, alimentación y servicios del comedor universitario; y desarrollar en cada semestre académico actividades

sociales de confraternidad estudiantil para el desarrollo del bienestar universitario de la UNAP.

19. Administrar el Programa Deportivo de Alta Competencia (Prodac) y participar en olimpiadas universitarias y otros eventos deportivos. Coordinar fondos a través de entidades cooperantes y el soporte técnico del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
20. Propiciar el fortalecimiento académico a través del desarrollo de eventos científicos que conduzcan a desarrollar una cultura sanitaria mediante programas médicos, odontológicos, psicológicos y nutricionales.
21. Proponer políticas a la Alta Dirección relacionados con el bienestar universitario para los miembros de la comunidad de la UNAP, y programar servicios de promoción y prevención de la salud, bienestar, recreación y actividades deportivas.
22. Fomentar actividades culturales, artísticas y deportivas en coordinación con la Dirección de Responsabilidad Social y promocionar la edición de libros y materiales de estudio en coordinación con el Fondo Editorial Universitario y otras dependencias.
23. Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas inherentes al bienestar estudiantil en coordinación con el Rectorado.
24. Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO LXI

BIBLIOTECA

Artículo 199. La Biblioteca es el órgano de línea del servicio bibliográfico, dependiente del Vicerrectorado Académico, encargado de administrar las publicaciones científicas, técnicas, literarias, entre otras, para brindar servicios a la comunidad. Se encarga de organizar y brindar una eficiente operación y prestación de los servicios de biblioteca, de la documentación técnica y científica a la comunidad universitaria; de programar prospectivamente los requerimientos de libros y demás documentos y técnicas científicas; de realizar la programación y ejecución de las operaciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura de los volúmenes de libros, para evitar su deterioro y para la adecuada custodia de los mismos.

Artículo 200. Son funciones de la Biblioteca:

1. Coadyuvar a la formación cultural y profesional de los estudiantes, egresados y trabajadores de la UNAP.
2. Proporcionar el material bibliográfico para desarrollar investigación científica y técnica de la comunidad universitaria.
3. Ordenar y agrupar el material bibliográfico por título, autor, materia o género, o por colección o editorial y grupos de temas, en su forma física o virtual.
4. Identificar, acopiar, sistematizar y poner a disposición de los usuarios, las fuentes bibliográficas necesarias para su información y actualización.
5. Integrar y calificar a los cuadros de personal que laboran en las bibliotecas especializadas, para garantizar un servicio de acuerdo con las exigencias del usuario.

6. Brindar apoyo bibliográfico a los estudiantes de la UNAP en las técnicas de investigación.
7. Coordinar la organización y funcionamiento de la Red de Unidades de Información de la UNAP.
8. Conocer y adecuar las normas nacionales e internacionales, referentes a bibliología y disciplinas afines, para la aplicación en el desarrollo de sus funciones.
9. Organizar el funcionamiento del Repositorio Institucional de la UNAP en coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades y los Centros de Investigación.
10. Organizar el funcionamiento, manejo y control de todas las Bibliotecas Especializadas en función al Sistema de Gestión de Biblioteca Institucional.
11. Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO LXII

ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 201. La Escuela de Postgrado de la UNAP es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico que se encarga de la formación de investigadores en los diversos campos del saber al más alto nivel, a través de los estudios conducentes a la obtención de los grados de maestro, doctor, así como diplomados. Tiene relación directa con las Unidades de Postgrado de las Facultades. Cuenta con autonomía académica, administrativa y de gobierno. La Escuela de Post Grado está conformada por doctores y maestros, y es atendida por las Unidades de Post Grado de las Facultades.

Artículo 202. Son funciones de la Escuela de Postgrado:

1. Elegir al Director (a) de la EPG-UNAP.
2. Elegir a su directorio de entre los Directores de las Unidades de Post Grado de las Facultades.
3. Establecer políticas, normar, supervisa, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios de Posgrado.
4. Evaluar, ejecutar y evaluar su presupuesto anual.
5. Planificar, ejecutar y evaluar la enseñanza, investigación y responsabilidad social a nivel de postgrado;
6. Organizar los servicios de apoyo académico, técnico-administrativo y de otra índole, para el logro de los objetivos de la Escuela y de las Unidades de Postgrado.
7. Administrar los recursos de idiomas extranjeros;
8. Organizar y supervisar el sistema de admisión, matrículas, estudios, evaluación y graduación de los estudiantes.
9. Planificar, coordinar y supervisar las actividades académicas a nivel de estudios de perfeccionamiento, posteriores y sucesivos de los que conducen a la obtención de los grados respectivos y diplomas.
10. Reglamentar el funcionamiento de la actividad académica y administrativa de los programas de postgrado en coordinación con las Unidades de Postgrado de las Facultades.

11. Evaluar y ratificar expedientes sobre la creación de doctorados, maestrías, posdoctorados y diplomados.
12. Supervisar la adecuada marcha de los procesos de autoevaluación, acreditación y certificación de cada programa de postgrado en coordinación con la Oficina Central de Licenciamiento y Acreditación
13. Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y diplomados correspondientes.
14. Establecer relaciones con los organismos pertinentes, nacionales e internacionales para fines académicos y de financiamiento a fin de promover la mejora continua de las diversas actividades de la EGP-UNAP.
15. Organizar, convocar, auspiciar y promover todo tipo de eventos curriculares, de acreditación y otras de naturaleza académica, social o cultural.
16. Elaborar y divulgar publicaciones, revistas técnicas, boletines informativos, catalogados de programas de postgrado y otros afines.
17. Evaluar y aprobar la memoria anual de la Escuela.
18. Las demás funciones inherentes al nivel y naturaleza de la Escuela que le asigne el (la) Vicerrector(a) Académico(a).

Artículo 203. La Escuela de Postgrado de la Universidad cuenta con un Directorio integrado por:

1. Representantes de los Directores de Postgrado de las Facultades elegidos El Director que la preside.
2. Tres entre ellos y por un período de tres (3) años.
3. Dos estudiantes de postgrado, pertenecientes al tercio superior, elegidos mediante voto universal en las elecciones estudiantiles a los órganos de gobierno de la Universidad. Su período es de dos (2) años.

Artículo 204. El Director de la Escuela de Postgrado es elegido por los miembros del directorio por un período de cuatro (4) años. No puede ser reelegido para un período inmediato. Los requisitos para ser director de la Escuela de Postgrado son los mismos que para ser elegido Rector.

Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

CAPÍTULO LXIII

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 205. El Vicerrectorado de Investigación tiene autoridad jerárquica y funcional sobre las siguientes dependencias: Instituto de Investigación y Oficina de Incubadora de Empresas.

CAPÍTULO LXIV

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 206. El Instituto de Investigación es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación que se encarga de orientar, coordinar y organizar los proyectos de

investigación y actividades que se desarrollan a través de los diversos equipos de trabajo, laboratorios y Facultades. Ejecuta las políticas de investigación de la UNAP. Cuenta con los siguientes Centros de Investigación legalmente constituidos: Centro de Investigación de la UNAP, Centro de Investigación de la Escuela de Postgrado, Centro de Investigación en Recursos Naturales (IIRC), Centro de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, Centro de Investigación de la Facultad de Enfermería, Centro de Investigación Forestal y Fauna, Centro de Ciencias Ecológicas de la Amazonía (ICEA), Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Farmacéuticas, Centro de Investigación de Medicinas Tropicales y el Centro de Investigaciones Económicas y Sociales.

El Instituto de Investigación tiene relación funcional directa con las Unidades de Investigación de las Facultades.

Artículo 207. Son funciones del Instituto de Investigación:

1. Promover y coordinar la investigación y el trabajo científico en la UNAP.
2. Fomentar la creación intelectual y la ejecución de proyectos de interés nacional y regional.
3. Realizar el congreso anual de investigación regional, nacional e internacional.
4. Promover el desarrollo y la adecuación de tecnologías a las necesidades del país y el departamento.
5. Coordinar con las comunidades locales y las instituciones representativas, preferentemente aquellas vinculadas a las transformaciones de la producción y los servicios sociales.
6. Editar y distribuir el Plan Único de Investigación a las Facultades y a otras unidades orgánicas de la UNAP.
7. Formular el plan anual de trabajo y proponerlo al Consejo Universitario para su aprobación, así como supervisar su cumplimiento.
8. Publicar como mínimo una vez al año los resultados de las investigaciones y ponerlas a disposición del Estado, de los sectores productivos de las organizaciones de carácter científico, social y cultural, y otros de la misma naturaleza.
9. Coordinar con otras universidades y entidades que realizan labor de investigación, la ejecución de actividades y proyectos.
10. Gestionar recursos financieros y económicos para apoyar económicamente a las Unidades de Investigación de las Facultades.
11. Realizar otras funciones en materia de su competencia que le asigne el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO LXV

OFICINA DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 208. La Oficina de Incubadora de Empresas es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación con las características de un ambiente controlado que nutre la creación, el crecimiento y la protección de una nueva empresa en una etapa temprana, antes que esta se encuentre lista para operar de manera autosostenible. El término ambiente controlado abarca tanto los elementos físicos como los virtuales. La Oficina está vinculada con organismos empresariales y asociaciones civiles.

Artículo 209. Son funciones de la Oficina de Incubadora de Empresas:

1. Incentivar la creación de pequeñas y microempresas, y la elaboración de planes de negocio.
2. Brindar asesoría y apoyo de expertos a la comunidad universitaria para la creación de empresas y elaboración de planes de negocio.
3. Potenciar las ideas de negocio para convertir a los estudiantes en empresarios exitosos y generar un gran impacto en el mercado y la sociedad.
4. Convocar a los estudiantes para participar constantemente de fondos de financiamiento para contar con capital de riesgo útil para comenzar un negocio.
5. Proporcionar infraestructura de la UNAP para realizar todo tipo de actividades empresariales necesarias para consolidar una empresa.
6. Canalizar servicios y recursos para la creación, consolidación y aceleración del ingreso de proyectos de negocio en el mercado durante el periodo inicial, que es el más vulnerable.
7. Intercambiar experiencias con incubadoras de otras universidades sobre la creación de empresas que se puedan aplicar de manera óptima a los proyectos, con el fin de disminuir los riesgos y obstáculos al momento de iniciar una empresa.
8. Promover el espíritu emprendedor y el surgimiento de nuevas iniciativas empresariales, articular redes de contactos y difundir oportunidades de negocio.
9. Promover la iniciativa de creación de incubadoras de negocios para la competitividad y productividad empresarial con valor agregado.
10. Facilitar el acceso a las plantas piloto para su asesoramiento técnico.
11. Promover que el funcionamiento de las incubadoras de empresas esté vinculado a los parques industriales con aplicación de transferencia tecnológica.
12. Desarrollar metodologías de aprendizaje práctico en temas de interés para las personas que buscan poner en marcha un negocio propio.
13. Establecer programas de capital semilla que fomenten el emprendimiento en todo el Perú desde las aulas de la Universidad.
14. Promover que las incubadoras de empresas relacionen a las entidades financieras como aportantes de capital inicial del emprendimiento.
15. Facilitar el acceso a servicios de consultoría a empresas u otros interesados.
16. Otras funciones que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO LXVI

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 210. Los órganos desconcentrados son aquellos que se constituyen para ofrecer educación superior universitaria en localidades distintas a la ciudad de Iquitos del departamento de Loreto. Su creación, organización y funcionamiento los acuerda la Asamblea Universitaria. Los órganos desconcentrados son dependientes del Rectorado, y se los denomina Filiales Académicas.

Artículo 211. Son funciones de los órganos desconcentrados:

1. Ofrecer carreras profesionales de las Facultades en las Filiales, de acuerdo con estudios de demanda laboral del mercado.

2. Implementar la infraestructura física, materiales y docentes en las Filiales con las mismas características de Iquitos, sede de la UNAP.
3. Desarrollar programas educativos de acuerdo con las necesidades de la zona estudiada.
4. Desarrollar las mallas curriculares de acuerdo con las estructuras curriculares de Iquitos.
5. Implementar los programas de bienestar en las Filiales considerando las necesidades de la zona.
6. Implementar los centros de investigación con las rigurosidades exigidas en Iquitos.
7. Realizar otras que demande el Rectorado.

Artículo 212. Las filiales Académicas son los órganos desconcentrados con los que cuenta la Universidad.

CAPÍTULO LXVII FILIALES ACADÉMICAS

Artículo 213. Las Filiales Académicas son órganos desconcentrados ubicados en las provincias o distritos del departamento de Loreto y se encargan de brindar carreras profesionales universitarias. Se estructuran para dar servicios académicos de formación profesional que ofrece la UNAP.

Artículo 214. Son funciones de las Filiales Académicas:

1. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico de necesidades educativas a nivel superior universitario en el ámbito de las Filiales.
2. Propiciar la firma de convenios de cooperación económica, financiera, técnica y de investigación con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
3. Elaborar informes semestrales sobre el funcionamiento académico y administrativo de cada Filial.
4. Canalizar a través de los decanos las necesidades de cada Filial.
5. Administrar la infraestructura educativa de cada Filial.
6. Coordinar la formación profesional de los estudiantes con el soporte de las unidades orgánicas de la Facultad y de la Universidad.
7. Brindar carreras profesionales afines a las necesidades de la zona.
8. Realizar otras funciones que le asigne el decano.

Artículo 215. Las Filiales Académicas legalmente constituidas por la UNAP están ubicadas en las provincias y tienen representatividad las Facultades según las Escuelas Profesionales siguientes:

Loreto, Nauta: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria: Lengua y Literatura **Alto Amazonas:** Agronomía (FA), Acuicultura (FCB), Educación Inicial (FCEH), Contabilidad (FACEN), Negocios Internacionales y Turismo (FACEN); **Datem del Marañón:** Acuicultura (FCB); **Mariscal Ramón Castilla: Educación Física (FCEH),** Educación Inicial (FCEH), Educación Primaria (FCEH) y Educación Secundaria-Filosofía y Psicopedagogía y

Matemática e informática y Lengua y Literatura (FCEH); **Ucayali:** Administración (FACEN), Contabilidad (FACEN) y Negocios Internacionales y Turismo (FACEN) y **Requena:** Administración (FACEN) y Contabilidad (FACEN).

CAPÍTULO LXVIII LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 216. Los Consejos de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad. Su conducción y dirección le corresponde al Decano. Está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Seis (6) docentes ordinarios: tres (3) docentes principales; dos (2) docentes asociados; y un (1) docente auxiliar. Los docentes son elegidos por un periodo de tres (03) años.
3. En caso de no haber el número de docentes suficientes en cada categoría, se completará con los docentes de las demás categorías.
4. Tres (3) representantes de los estudiantes que constituyen un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo de Facultad, elegidos por el periodo de dos (02) años. Estos representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad.

Artículo 217. La vacancia de los docentes en el Consejo de Facultad es generada por:

1. Ascenso de categoría
2. Estudios de postgrado, especialización y otros fuera de la ciudad que justifiquen su ausencia por un periodo mayor de seis (6) meses de la Facultad.
3. Tres (03) inasistencias consecutivas y cinco (05) inasistencias no consecutivas en forma injustificada, durante un periodo de seis (06) meses.
4. Tener sentencia firme por delito doloso.
5. Otras que se contemplen en el Reglamento respectivo.

Artículo 218. La vacancia de los estudiantes en el Consejo de Facultad es generada por:

1. Egreso de la Universidad.
2. Tres (03) inasistencias consecutivas y cinco (05) inasistencias no consecutivas en forma injustificada, durante un periodo de seis (06) meses.
3. Tener sentencia firme por delito doloso.
4. Otras que se contemplen en el Reglamento respectivo.

Artículo 219. Las vacantes de docentes y alumnos serán cubiertas por elecciones complementarias, por el periodo de tiempo que falte concluir el mandato de los miembros que fueron declarados vacantes.

Artículo 220. El Consejo de Facultad establecerá comisiones de trabajo, las que rendirán cuenta de las responsabilidades asignadas. Dicho órgano de gobierno reglamentará su número, denominación y modalidad de trabajo.

Artículo 221. Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad el quórum es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en la segunda citación no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles, con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Art. 99, numeral 99.2.

Artículo 222. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria cuando el decano lo crea necesario o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 223. Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. El Decano, además, tiene voto dirimente.

Artículo 224. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia.
2. Declarar la vacancia del Decano.
3. Aprobar el Proyecto de Presupuesto y el plan de desarrollo de la Facultad, presentado por el Decano, los mismos que serán elevados al Consejo Universitario para su ratificación.
4. Aprobar, bajo responsabilidad, el Plan Estratégico de la Facultad y otros reglamentos internos.
5. Proponer al Vice Rectorado Académico la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas de Formación Profesional, Departamentos Académicos, centros de producción de bienes y servicios y otras unidades académicas y administrativas de la Facultad.
6. Aprobar los currículos y planes de estudios.
7. Aprobar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.
8. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
9. Resolver, en primera instancia, los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

10. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el examen de admisión de las Escuelas de Formación Profesional de su Facultad, en todas las modalidades.
11. Aprobar el Plan Anual de Capacitación para Docentes presentado por los Jefes de Departamento Académico en coordinación con los Directores de la Escuela de Formación Profesional.
12. Aprobar bajo responsabilidad, el Reglamento Académico de la Facultad, que comprende la responsabilidad del docente y de los estudiantes.
13. Reglamentar los regímenes de estudios, evaluación, promoción y sanciones, enmarcadas en el presente Estatuto.
14. Aprobar el Plan de Investigación presentado por la Unidad de Investigación.
15. Aprobar la memoria anual de la Facultad, presentada por el Decano.
16. Ratificar las comisiones de trabajo propuestas por el Decano.
17. Todas las demás que señale la Ley N° 30220, el Reglamento General de la Universidad y otros reglamentos.

CAPÍTULO LXIX

EL DECANO

Artículo 225. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Artículo 226. Los requisitos para ser Decano son:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de Doctor o de Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 227. El Decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años. No puede ser reelegido para un periodo inmediato. El desempeño del cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 228. Son atribuciones y obligaciones del Decano:

1. Presidir el Consejo de Facultad.
2. Elaborar y actualizar el Registro de Graduados por semestre y programas de estudio.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
4. Dirigir la gestión administrativa, económica y presupuestal de la Facultad.
5. Dirigir académicamente la Facultad a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas de Formación Profesional y Unidades de Postgrado.
6. Representar a la Facultad ante la asamblea universitaria y ante el Consejo Universitario en los términos que establece la Ley.
7. Elaborar el registro de actividades para orientar la mejora de la inserción laboral a través de cursos, talleres, seminarios, programas, entre otros.
8. Proponer para su aprobación el plan de estudio de cada programa profesional.
9. Designar al Secretario Académico de la Facultad, a los directores de Escuela de Formación Profesional, al Director de Investigación, al Director de Postgrado, al Jefe de la Unidad de Calidad y Acreditación y Centros de Producción de la Facultad.
10. Convocar a elecciones para elegir a los directores de los Departamentos Académicos.
11. Coordinar con el rector, los decanos, el director de la Escuela de Postgrado y el secretario general, la elaboración del Reglamento de Grados y Títulos, para que en él se considere como norma la mención del grado y el título, el que debe tener relación con el programa profesional, modalidad de obtención y calificación, para que contenga el indicador para el licenciamiento.
12. Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30220 y el presente estatuto.
13. Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación, el Plan Estratégico, el Plan Anual de Funcionamiento y desarrollo y la memoria anual de su gestión.
14. Las demás atribuciones que el presente estatuto le asigne.

Artículo 229. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios de la Facultad y estudiantes matriculados, bajo el mismo procedimiento que para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecido en el presente Estatuto y Ley N° 30220.

CAPÍTULO LXX DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES

Artículo 230. Son causales de vacancia de las autoridades de la UNAP, las siguientes:

1. Por renuncia expresa.
2. Por fallecimiento.
3. Por enfermedad o impedimento físico permanente.
4. Por sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
5. Por incumplimiento de sus funciones encomendadas en el presente Estatuto y la Ley N° 30220.
6. Por nepotismo, conforme a Ley.
7. Por incompatibilidad sobrevinida después de la elección.
8. Por no convocar a sesión de los órganos de gobierno de su competencia de la Universidad, según lo estipulado en el presente Estatuto y la Ley N° 30220.
9. Por abandono del cargo por más de treinta (30) días consecutivos.

Artículo 231. El procedimiento para declarar la vacancia de las autoridades es a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria, debidamente sustentada, presentada al Rectorado, la misma que será contemplada en la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, según sea el caso.

Artículo 232. De producirse la vacancia, en el caso del Rector, el Vicerrector Académico asume el cargo de Rector y solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo máximo de treinta (30) días se convoque a elección del Rector.

Artículo 233. En el caso de vacancia de los Vicerrectores, el Rector solicitará al Comité Electoral Universitario para que dentro de treinta (30) días, se convoque a elección (del / los) vicerrector(es).

Artículo 234. En el caso de vacancia del Rector y los Vicerrectores, el profesor principal con más alto grado académico y con mayor antigüedad en la categoría y miembro de la Asamblea Universitaria, asume el cargo de Rector Interino y en un plazo máximo de treinta (30) días deberá solicitar al Comité Electoral Universitario convoque a elecciones para elegir al Rector y Vicerrectores.

Artículo 235. En el caso del Decano, el Rector encargará la decanatura a un profesor principal y solicitará al Comité Electoral Universitario convoque a elecciones para elegir al Decano.

Artículo 236. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición en contra es nula.

CAPÍTULO LXXI ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 237. Son órganos autónomos de la Universidad:

1. Tribunal de Honor Universitario
2. Comité Electoral Universitario
3. Defensoría Universitaria
4. Comisión Permanente de Fiscalización

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 238. La Universidad tendrá un Tribunal de Honor Universitario, cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviere involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 239. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 240. El Tribunal de Honor Universitario tendrá un periodo de mandato de dos (2) años contados a partir de su elección.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 241. La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de 06 meses, previo a dicho proceso. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes. La elección de sus miembros es por lista completa. Está prohibida la reelección de los mismos.

Artículo 242. El Comité Electoral Universitario tiene como presidente al profesor principal más antiguo en la categoría. Sus fallos son inapelables.

Artículo 243. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley N° 30220, y el presente estatuto para su aprobación.
2. Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
3. Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas.

4. Proclamar a los ganadores, emitiendo las resoluciones correspondientes.

Artículo 244. Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios.

Artículo 245. Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de pregrado y postgrado.

Artículo 246. El Rector pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario, cuando este lo solicite, los recursos logísticos y padrón actualizado de docentes y estudiantes de pregrado y postgrado de manera oportuna, a través de las oficinas pertinentes.

Artículo 247. El Sistema Electoral en la UNAP es de lista completa, conforme se establece en la Ley N° 30220. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 248. El proceso electoral culmina con las resoluciones de proclamación de los ganadores y, con el informe al Rector para su reconocimiento.

Artículo 249. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Comité Electoral Universitario requiere de un presupuesto, personal de apoyo administrativo y de logística.

Artículo 250. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica. Su no participación no invalida el proceso electoral. La Policía Nacional del Perú (PNP) brinda seguridad en los procesos electorales de la Universidad.

DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 251. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 252. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas por derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas por la Ley N° 30220, así como en el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 253. La Defensoría Universitaria está representada y dirigida por el Defensor Universitario, elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector y por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido por un periodo inmediato.

Artículo 254. Son requisitos para ser elegido Defensor Universitario:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario con mínimo de cinco años (05) de nombrado.
3. Tener título de abogado y buena reputación e integridad moral.
4. Estar habilitado en su Colegio Profesional respectivo.
5. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
6. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
7. No estar consignado en el registro de alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 255. Funciones del Defensor Universitario:

1. Cumplir y hacer cumplir el respeto de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Recomendar y sugerir iniciativas para la mejora de los servicios universitarios.
3. Recibir e investigar las denuncias sobre violación de los derechos individuales del denunciante.
4. Recabar de las distintas instancias de la UNAP cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a entregar la información requerida
5. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la UNAP que estime oportuno, cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
6. Registrar y acusar recibo de las quejas que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.
7. Elaborar los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
8. Formular las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
9. Presentar a la Asamblea Universitaria una memoria anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones o sugerencias para la mejora de los servicios universitarios
10. Solicitar información y copia de documentos a las autoridades y funcionarios, quienes tendrán la obligación de hacer llegar lo solicitado en el término de la distancia.

Artículo 256. Para el cumplimiento de sus funciones, la UNAP dotará al Defensor Universitario de un presupuesto, infraestructura y personal administrativo necesario, de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto y el reglamento.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 257. La UNAP tendrá una Comisión Permanente de Fiscalización, que es el órgano encargado de vigilar y fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de acuerdo a ley.

Artículo 258. Está conformada por:

1. Dos (2) docentes ordinarios, miembros de la Asamblea Universitaria.
2. Un (1) estudiante de pregrado, miembro de la Asamblea Universitaria.
3. Un (1) estudiante de postgrado, miembro de la Asamblea Universitaria.

Preside esta comisión el docente ordinario de mayor categoría y con el más alto grado académico. En caso de que ambos docentes ordinarios tengan con la máxima categoría y el mismo grado académico, asumirá la presidencia el docente más antiguo en la categoría.

Artículo 259. Todos los funcionarios de la UNAP deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización. En caso de no cumplir, el Comité dará cuenta al Consejo Universitario quien tomará las acciones pertinentes.

Artículo 260. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un presupuesto y apoyo logístico. Las funciones están previsto en su reglamento.

TÍTULO VII**DE LOS DOCENTES****CAPÍTULO LXXII****DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

Artículo 261. Se denomina docencia universitaria al ejercicio del magisterio en la UNAP. La docencia universitaria implica el desempeño de funciones académicas para la formación profesional, investigación, extensión cultural y proyección social, educación continua y contribución al desarrollo humano; así como la capacitación permanente, producción intelectual, producción de bienes y prestación de servicios y otros relacionados con los fines de la Universidad.

FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 262. Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Además, la función del docente universitario es de naturaleza orientadora al desarrollo intelectual y la formación profesional, fomentando la investigación y la proyección social y extensión universitaria, integrando a los docentes de la UNAP con los miembros de otras universidades del país y del extranjero, así como con la sociedad en su conjunto.

EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 263. Son docentes de la UNAP, los profesionales universitarios que ejercen docencia universitaria y cumplen las labores académicas, de investigación científica, responsabilidad social universitaria, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y demás normas internas.

Artículo 264. El docente universitario en su labor de formación profesional, debe realizar los procesos de diseño y planificación, ejecución y evaluación del proceso de formación de competencias profesionales del currículo vigente, vinculándolo a la investigación, proyección social y extensión universitaria.

Artículo 265. Los docentes universitarios son:

1. **Docentes ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
2. **Docentes extraordinarios:** Eméritos, Honorarios, Expertos, Investigadores y Visitantes y de similares distinciones que señale la universidad. Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes ordinarios que dictan en el respectivo semestre. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria. Cada año se evaluará la condición de extraordinario.
3. **Docentes contratados:** Que prestan sus servicios a plazo determinado en los niveles, categorías, dedicaciones y condiciones que fija el respectivo contrato.

DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 266. Son aquellos que prestan servicios a la UNAP y que han ingresado a la carrera docente universitaria como nombrados en las categorías de principal, asociado o auxiliar, cuya designación inicial como docente de cualquier categoría, se ha efectuado por concurso público.

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 267. Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado, es obligatorio poseer:

1. El grado académico de maestro o doctor, para la formación en el nivel de pregrado.

2. El grado académico de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
3. El grado académico de doctor, para la formación a nivel de doctorado.
4. Título de especialista para la Facultad de Medicina Humana.

REQUISITOS PARA SER PROFESOR EXTRAORDINARIO

Artículo 268. Son los docentes Eméritos, Honorarios, Expertos y similares distinguidos por la autoridad competente. El procedimiento para tal distinción será normado por el reglamento correspondiente:

1. **Eméritos:** son los docentes principales o asociados, jubilados o cesantes de la UNAP que, con grado de doctor y en atención a sus servicios prestados a la institución y trayectoria de investigación y publicaciones debidamente acreditadas, reciben esa condición del Consejo de Facultad con la ratificación del Consejo Universitario. Esta condición es de carácter vitalicia y les permite participar voluntariamente en la docencia o investigación.
2. **Honorarios o Doctores Honoris Causa:** son profesores nacionales o extranjeros, que no pertenecen a la universidad y que se les incorpora bajo esta distinción por sus relevantes méritos académicos, científicos, culturales, tecnológicos, de ámbito nacional o internacional, o por haber contribuido al desarrollo de la universidad. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o Consejo de Facultad.
3. **Expertos:** son los docentes de más de 75 años que, en mérito a su trayectoria académica y de investigación obtienen esta condición, a propuesta de una Comisión Especial.
La Comisión Especial, designada por el Consejo Universitario, evaluará las solicitudes de los docentes en un plazo no mayor de treinta (30) días haciendo llegar su dictamen a dicho órgano de gobierno para su decisión.
4. **Investigadores:** se dedican exclusivamente a la creación intelectual, científica y tecnológica. Pueden o no haber sido profesores ordinarios, nacionales o extranjeros, cesantes o jubilados. Son considerados como tales por el Consejo Universitario para lo cual deben de poseer una experiencia mínima de 15 años como investigador.
5. **Visitantes:** pertenecen a otras universidades nacionales o extranjeras, que se incorporan temporalmente a la docencia en la universidad por su excelente prestigio académico, científico o intelectual de acuerdo a los requerimientos de las Facultades aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 269. Para pasar de **Profesor Ordinario** a **Profesor Extraordinario** en la calidad de Experto se requiere:

1. Haber cumplido 75 años de edad.

2. Contar con buena salud física y mental certificada por la institución competente.
3. Ser Profesor Ordinario con grado de Doctor.
4. Haber recibido distinciones académicas, de investigación o de responsabilidad social a nivel regional, nacional o internacional
5. Haber realizado como mínimo una publicación en revistas indexadas o haber publicado mínimo un libro o texto universitario en su especialidad
6. El ítem 4 y 5 del presente artículo son mutuamente excluyentes.

ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DE DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 270. La admisión a la carrera de docente universitario, para docente nombrado o contratado, se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto. Para tal efecto, se conformará una comisión central de concurso público, designada por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 271. Participan en el concurso establecido en el artículo anterior el Departamento Académico y el Consejo de Facultad respectivo, correspondiendo a éste último formular la propuesta de sus necesidades ante el Consejo Universitario.

Artículo 272. El nombramiento del docente ordinario será efectuado por el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso.

CAPÍTULO LXXIII

DE LA EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE DOCENTES

Artículo 273. La ratificación, promoción o separación de los docentes ordinarios es como sigue:

1. Auxiliares a los tres (3) años,
2. Asociados a los cinco (5) años y
3. Principales a los siete (7) años.

Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia.

Artículo 274. La evaluación de los docentes ordinarios se realiza con la participación de un Jurado propuesto por el Consejo Universitario, donde se incluirá dos docentes de la Facultad como observadores.

Artículo 275. La evaluación de los docentes que conlleve a su ratificación, promoción o separación de la UNAP, se llevará a cabo mediante un proceso de evaluación meritocrática, académica, lectiva y no lectiva, que incluye la producción científica y tecnológica, de investigación, proyección social, extensión universitaria y cultural y de contribución al desarrollo humano, de capacitación y educación continua.

Artículo 276. Es obligación de las Facultades realizar la evaluación permanente de su personal docente y para tal efecto se elabora un Reglamento específico que regula tal proceso, el cual será aprobado por el Consejo Universitario. Es función del Consejo de Facultad, Decano o quien haga sus veces, directores de los Departamentos Académicos y Directores de las Escuelas de Formación Profesional correspondientes, hacer cumplir dicha evaluación.

Artículo 277. Corresponde al Consejo Universitario la ratificación, promoción y separación de docentes a propuesta del jurado evaluador.

Artículo 278. La promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación sujeta a la disponibilidad de una plaza vacante, y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La promoción deberá ser propuesta por la Facultad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

1. Para ser docente principal se requiere:
 - 1) Título profesional.
 - 2) Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales,
 - 3) Tener como mínimo cinco años en la categoría de docente asociado.
 - 4) Excepcionalmente, podrán concursar sin haber sido docentes asociados a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
 - 5) Estar habilitado por su colegio profesional.
2. Para ser docente asociado se requiere:
 - 1) Título profesional.
 - 2) Grado de Magister, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales,
 - 3) Tener como mínimo tres años en la categoría de docente Auxiliar.
 - 4) Excepcionalmente, podrán concursar sin haber sido docente Auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
 - 5) Estar habilitado por su colegio profesional.
3. Para ser docente auxiliar se requiere:
 - 1) Título profesional.
 - 2) Grado de Magister, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales,
 - 3) Tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional.
 - 4) Estar habilitado por su colegio profesional.

Artículo 279. Los requisitos exigidos para la promoción, pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la UNAP.

Artículo 280. En la Universidad por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 281. El ejercicio de la docencia universitaria es hasta los setenta y cinco (75) años de edad. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 282. La UNAP, en mérito a su autonomía, establece un procedimiento a fin de evaluar las condiciones del docente que cumpla setenta y cinco años de edad para considerar el pase de docente ordinario a extraordinario o el cese definitivo.

DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 283. La UNAP, a solicitud de las Facultades, puede contratar docentes solamente mediante concurso público. El docente contratado deberá tener título profesional, grado de magister y/o doctor, estar habilitado en su colegio profesional, tener como mínimo tres años de experiencia profesional y cumplir los demás requisitos que establezcan las normas del concurso de la Universidad.

APOYO A DOCENTES

Artículo 284. Será de la siguiente manera:

1. **El jefe de práctica:** Realiza una actividad de colaboración a la labor del docente y preliminar a la carrera docente. Su ingreso a la universidad es mediante concurso público. Para ejercer la función de jefe de práctica, debe:

1. Contar con el título profesional universitario
2. Estar habilitado en su respectivo colegio profesional,
3. Tener como mínimo dos años en el ejercicio profesional
4. Haber pertenecido al tercio superior de graduación.
5. Cumplir los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNAP.

El tiempo que se ejerza como Jefe de Práctica, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio de la docencia. La evaluación del jefe de práctica se realizará cada año. Esta evaluación servirá para ratificar, promocionar a la categoría de auxiliar o separar de la institución al jefe de práctica evaluado. La promoción a la categoría de Auxiliar se dará en estricto orden de mérito y de acuerdo con las vacantes señaladas.

2. **Ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.** Para ejercer cualquiera de estas actividades, el ayudante debe:
 1. Ser estudiante universitario de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana,

2. Estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y
3. Pertenecer al tercio superior.

La designación del Ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente debe ser vía concurso público.

DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 285. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Los requisitos para ser Docente Investigador estarán establecidos en el reglamento específico.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 286. Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios son:

1. Dedicación exclusiva.
2. Tiempo completo.
3. Tiempo parcial.

Artículo 287. Docentes ordinarios a **dedicación exclusiva** tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad. El incumplimiento del presente artículo obliga a la autoridad de la UNAP a actuar de oficio para cambiar de dedicación al docente.

Artículo 288. Docente a **tiempo completo** es el que presta servicios a la UNAP con una permanencia de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener otra actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio a la UNAP. El incumplimiento del presente artículo obliga a la autoridad de la Universidad a actuar de oficio, cambiando la dedicación del docente a tiempo parcial.

Artículo 289. Docente a **tiempo parcial** cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales como mínimo diez (10) son horas lectivas.

Artículo 290. Los docentes a tiempo completo y a dedicación exclusiva que dirigen oficinas de naturaleza académica, de investigación y responsabilidad social, pueden tener cargas

lectivas inferiores a lo establecido en los artículos 240 y 241, mientras ejerzan sus funciones, no siendo menos de seis (06) horas lectivas semanales.

Es potestad de las autoridades de la UNAP tener carga lectiva.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 291. Son deberes de los docentes:

1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho.
2. Cumplir la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNAP y sus demás normas internas.
3. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde en el caso de los docentes orientados a la investigación.
6. Observar conducta digna, propia del docente.
7. Orientar y comprometerse seriamente con la tutoría a los estudiantes para su desarrollo profesional y académico.
8. Capacitarse permanentemente en los programas de orientación pedagógica y en lo que atañe a su línea de investigación con el fin de demostrar mejor labor académica y científica.
9. Presentar al Director del Departamento Académico un informe sobre el cumplimiento del sílabo al finalizar cada semestre académico y durante el semestre académico cuando le sean solicitados. La estructura de este informe será reglamentado en una directiva.
10. Cautelar el patrimonio artístico, cultural y de bienes materiales de la UNAP.
11. Contribuir permanentemente a la imagen integral y prestigio de la UNAP.
12. Aceptar ser miembro de las Comisiones y cargos directivos para los que las autoridades universitarias lo designen.
13. Presentar obligatoriamente informes con los resultados sobre trabajos de investigación auspiciados por la UNAP o sobre su participación en eventos financiados con recursos de ella, acompañando la documentación correspondiente.
14. Presentar al final del goce del beneficio de año sabático un informe obligatorio del trabajo científico o texto universitario en original, autorizado previamente, acompañando la documentación probatoria de haber alcanzado el objetivo que justificó el otorgamiento de este beneficio. El incumplimiento de este requisito obligará a la devolución de las sumas indebidamente percibidas sin perjuicio de las demás sanciones que conforme al Reglamento se establezcan.

15. Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 292. Son derechos de los docentes de la UNAP:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional, órganos de gobierno de la UNAP o consulta según corresponda.
3. Estabilidad laboral en los términos que fija la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
4. La promoción y ratificación en la carrera docente.
5. A que sus deudos perciban una subvención por sepelio y luto al fallecimiento del docente, que cubra los gastos funerarios en el marco de la ley.
6. A recibir subvención por sepelio y luto al fallecimiento de los padres, cónyuge e hijos en el marco de la ley.
7. Sesenta días de vacaciones pagadas. El goce de este derecho deberá ser coordinado para que no afecte el funcionamiento institucional.
8. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
9. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
10. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o postgrado acreditados.
11. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
12. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
13. Tener un (1) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones cada siete (7) años de servicios.
14. Gozar de incentivos a la excelencia académica, lo que supone el reconocimiento a la calidad del servicio académico brindado a la institución y elevado desempeño profesional del docente comprometido con el desarrollo de la ciencia a través de la investigación y el reconocimiento de la comunidad universitaria y extrauniversitaria. Su aplicación será normada en el reglamento respectivo.
15. La UNAP reconocerá y difundirá los méritos académicos y los servicios sobresalientes de sus profesores mediante el otorgamiento anual de distinciones individuales. Las distinciones serán otorgadas por el Consejo Universitario a propuesta del rector, los vicerrectores y los decanos de las Facultades. Las distinciones que otorgue la Universidad serán de: "Excelencia en la Docencia",

“Excelencia en la Investigación” y “Excelencia en la Extensión Educativa y Proyección Social”. Los procedimientos e indicadores serán normados en el reglamento respectivo.

16. Licencias a su solicitud conforme a los requisitos y condiciones que señale el Reglamento por un máximo de dos años continuos o acumulables;
17. Los beneficios ya otorgados y reconocidos por la Universidad como en el caso del servicio de enseñanza de idiomas extranjeros, los docentes, los trabajadores no docentes e hijos de los docentes de la UNAP, que estudien en el centro de Idiomas, deben de tener descuentos especiales.
18. Publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, garantizándose sus derechos de autor.
19. La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución Política del Estado y los demás dispositivos legales.
20. Percibir bolsa de viaje y viáticos para asistir en representación de la Universidad a seminarios, congresos a nivel nacional e internacional a los que haya sido invitado formalmente y merecido la aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
21. Recibir capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario.
22. Recibir subvención para estudios de postgrado a través de becas. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado y estará reglamentado.
23. Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (2) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el estado en la Universidad. De igual manera, recibirán una bonificación extraordinaria equivalente a tres (3) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años reconocidos por el estado en la Universidad. Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el presupuesto anual de apertura.
24. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
25. Participar en los beneficios económicos que generen los proyectos productivos de los que sea autor, promotor o ejecutor.
26. Contar con un ambiente de trabajo, mobiliario, equipamiento, computador con conexión a internet, materiales educativos y otros que le permitan desarrollar su labor docente.
27. Derecho a homologar sus remuneraciones con las del Poder Judicial y al pago de los devengados por el concepto referido. Igualmente a recibir remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos en cada categoría, por todo concepto.
28. Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 293. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones en los casos siguientes:

1. Maternidad.
2. Gravidez.
3. Enfermedad o accidente.
4. Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
5. Capacitación oficializada.
6. Citación expresa: orden judicial del Ministerio Público o policial.
7. Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración.
8. Año sabático.
9. Realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel.
10. Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 294. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones en los casos siguientes:

1. Por motivos particulares.
2. Por capacitación no oficializada.
3. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 295. Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza docente.

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 296. Las remuneraciones de los docentes de la UNAP se homologan con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, de acuerdo a lo siguiente:

1. Profesor principal equivalente al vocal supremo.
2. Profesor asociado equivalente al vocal superior.
3. Profesor auxiliar equivalente al juez de primera instancia.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

Artículo 297. La UNAP, de acuerdo a sus posibilidades económicas y financieras, establecerá una política de incentivos salariales de acuerdo a la productividad de cada docente.

Artículo 298. Los docentes que sean elegidos o designados para ocupar cargos académicos, percibirán incentivos adicionales de acuerdo a las normas vigentes y otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 299. El docente que realice una investigación o publicación aprobada por la UNAP percibirá la bonificación y los incentivos económicos generados de su venta o explotación comercial en la forma y monto que determine el reglamento respectivo. También se le reconocerán incentivos por productividad a los docentes que generen ingresos económicos por la producción de bienes o la prestación de servicios en la forma y monto que determine y señale el reglamento respectivo.

INCOMPATIBILIDAD DEL DOCENTE

Artículo 300. Los docentes de la UNAP con intereses económicos en academias de preparación para el ingreso a la universidad y otras actividades que tengan conexión directa con la Universidad no podrán formar parte de la Comisión de Admisión y Centro Preuniversitario.

Artículo 301. Los docentes que ocupen cargos ejecutivos no podrán efectuar actividades económicas o transacciones comerciales y de otra índole con la UNAP, ni tampoco su cónyuge, conviviente ni parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

Artículo 302. Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos directivos en la Universidad en forma simultánea.

DE LAS SANCIONES

Artículo 303. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente lectiva y no lectiva, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 304. El grado de responsabilidad en las faltas o infracciones, es mayor en los docentes que tengan mayor nivel de autoridad en la Universidad.

Artículo 305. Las sanciones aplicables al docente son:

1. Amonestación por escrito.
2. Suspensión en el cargo hasta por 30 días, sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 3 y 4, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 306. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir reincidentemente en inasistencia injustificada a su función docente por tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
10. Otras que establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

TÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO LXXIV

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 307. Son estudiantes de la UNAP de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 308. Son también estudiantes de los programas de postgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua quienes han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacantes y se encuentran matriculados.

Artículo 309. La UNAP, admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 310. La admisión a la UNAP se realiza mediante concurso público, previa aprobación del número de vacantes por facultades y por programas.

Artículo 311. El Reglamento de Admisión de la Universidad establecerá el proceso de ingreso al que deben acogerse los postulantes.

Artículo 312. Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

1. Los titulados o graduados en la UNAP y las otras Universidades así como de las instituciones de rango universitario.
2. Los estudiantes provenientes de otras universidades o centros superiores que hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos. *****ACUERDO DE LA ASAMBLEA
3. Los dos primeros puestos del orden de mérito de las Instituciones Educativas de nivel secundario.
4. Los deportistas calificados, seleccionados en las pruebas selectivas a propuesta del Director del PRODAC y aprobado por el Consejo Universitario.
5. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión.

Artículo 313. Para los titulados o graduados, los traslados internos y externos se sujetan a:

1. Evaluación individual.
2. Convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos.
3. Existencia de vacantes.
4. Demás requisitos que establezca cada Facultad.

Artículo 314. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

CAPÍTULO LXXV

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 315. Los deberes de los alumnos de la UNAP son los siguientes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Conocer y cumplir con la Ley N° 30220, el Estatuto y todos los reglamentos y normas que regulen el funcionamiento institucional.
3. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
4. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, académica y profesional, con sentido social.
5. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
6. Sufragar en las elecciones de los delegados que los han de representar en los órganos de gobierno.
7. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
8. Contribuir al prestigio de la UNAP y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
9. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
10. Contribuir a la transformación de la sociedad peruana a través del estudio, la investigación y proyección social.
11. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia de toda naturaleza.
12. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
13. Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia normal en un semestre académico serán separados del curso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.
14. Asistir a clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.
15. Representar a la UNAP en eventos deportivos como consecuencia de su ingreso en la modalidad de deportista calificado y los que pertenezcan a PRODAC.
16. Las demás que disponga el reglamento respectivo.

CAPÍTULO LXXVI

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 316. Los derechos de los estudiantes de la UNAP son los siguientes:

1. Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad acorde con el avance científico y tecnológico, para desempeñarse eficientemente en la realidad regional, nacional e internacional.
2. La UNAP garantiza la gratuidad de la enseñanza por una sola carrera y, además, dos semestres académicos adicionales a los exigidos por el currículo de cada Facultad.
3. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, religiosa, filosófica y de otra índole.
4. Participar activamente en el proceso de evaluación a los docentes por semestre con fines de permanencia, promoción o separación.
5. Participar en los órganos de gobierno de acuerdo a ley y fiscalizar la actividad universitaria.
6. Asociarse en círculos de estudios y gremios, para fines vinculados con los de la UNAP, respetando la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, reglamentos internos y normas conexas.
7. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales y de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
8. Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, defensoría universitaria, becas y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
9. Elegir y ser elegido miembro en los órganos de gobierno de la UNAP.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.
11. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
12. Ejercer el derecho de denunciar, con medios probatorios fehacientes, ante los órganos de gobierno a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y los demás Reglamentos Internos así como el Código de Ética de la Universidad.
13. Al pasaje universitario durante todos los días del año por cualquier medio de transporte que la universidad disponga y lo que señala la Ley N° 26271.
14. Participar en los programas de bienestar, recreativos y deportivos que ofrece la UNAP, observando los reglamentos que las regula.
15. Los estudiantes tienen derecho a llevar cursos vacacionales y de nivelación, anualmente, de acuerdo al Reglamento Académico que normará el desarrollo de los cursos por Facultades.
16. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

17. Los demás que disponga el reglamento respectivo.

CAPÍTULO LXXVII DE LAS SANCIONES

Artículo 317. El incumplimiento de los deberes mencionados es sujeto a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) semestres lectivos.
3. Separación definitiva.

Las causales serán establecidas por el Reglamento Académico de la Universidad.

Artículo 318. Los estudiantes que desaprueban tres (3) veces una misma asignatura, serán separados de la UNAP, por el período de un (1) año académico, después del cual sólo podrán matricularse en dicha materia. De ser desaprobado nuevamente en el mismo curso, el estudiante será separado definitivamente de la UNAP.

CAPÍTULO LXXVIII DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 319. Para ser elegidos representantes estudiantiles a los diferentes órganos de gobierno se requiere:

1. Ser estudiante regular con PPA aprobatorio en la Universidad.
2. Pertener al tercio superior de rendimiento académico.
3. Tener aprobados treinta y seis (36) créditos como mínimo.
4. No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad.
5. No ser estudiante de una segunda profesión.
6. Haber cursado en la Universidad el período lectivo inmediato anterior a su postulación.
7. En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.
8. No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la ley.
9. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
10. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
11. No estar consignado en el registro de alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 320. El periodo de representación estudiantil es por dos (2) años. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 321. Existe incompatibilidad entre la condición de representante alumno ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la Universidad. Esta incompatibilidad es durante el período de su representación y hasta un año después de terminado éste, salvo el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 322. En caso que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia, se eximirá de participar en él mientras dura la investigación correspondiente.

Artículo 323. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 324. Los estudiantes que integren los órganos de gobierno de la UNAP no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades Universitarias.

TÍTULO IX

DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO LXXIX

DE LOS GRADUADOS

Artículo 325. Son graduados de la UNAP quienes habiendo concluido sus estudios, han obtenido un grado académico según los requisitos exigidos por la Ley Universitaria N° 27733 y 30220, el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.

Artículo 326. El graduado forma parte de la comunidad universitaria y debe observar conducta intachable, tanto en lo profesional como en lo personal.

Artículo 327. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 328. De la creación de la Asociación de Graduados:

La creación de la asociación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Deben estar conformada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años debidamente registrados. Se deben cumplir con

los requisitos contemplados en el Código Civil y las demás normas pertinentes. Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 329. Son funciones de la Asociación de Graduados:

1. Fomentar una relación permanente y estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados y la Universidad.
2. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
3. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
4. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
5. Participar activamente en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
6. Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad
7. Contribuir al desarrollo humano.
8. Otras que le atribuya el Consejo Universitario

Artículo 330. De su conformación

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros, provenientes de, al menos, tres (3) Facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Artículo 331. Los delegados representantes de los graduados ante los organismos de gobierno, se elegirán conforme a los mecanismos y requisitos establecidos en su reglamento. Su representación ante los órganos de gobierno de la UNAP dura un (1) año.

Artículo 332. El cargo de representante de la Asociación de Graduados es incompatible con la función de docente o no docente dentro de la UNAP y alumno de pre y postgrado.

Los cargos directivos tienen una duración de dos años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 333. La UNAP y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben de establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO LXXX DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 334. La UNAP tiene autonomía económica y administrativa. Está consagrada en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 335. La UNAP, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, requiere del adecuado sustento económico, que el Estado tiene la obligación de solventar. Este aporte constituye una parte proporcional del fondo asignado a las Universidades Públicas del país.

Artículo 336. La UNAP, es Universidad de frontera, tiene derecho a un trato preferencial en lo económico por parte del Estado, consagrado por la Ley, para su pleno desarrollo y específicamente para la realización de estudios y actividades de interés regional y nacional.

CAPÍTULO LXXXI DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 337. El Tesoro Público proveerá los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la UNAP. La Oficina General de Planificación, a través de su director, por encargo del titular del pliego, será la encargada de gestionar y obtener los recursos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas. El no hacerlo amerita responsabilidad del titular.

Artículo 338. Son recursos económicos de la UNAP, los siguientes:

1. Recursos ordinarios y asignaciones provenientes del Tesoro Público.
2. Recursos propios directamente recaudados de sus bienes y servicios.
3. Canon y sobrecanon.
4. Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, aceptadas por la Universidad.
5. Recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo con aval del Estado.
6. Ingresos por leyes especiales.
7. Recursos provenientes de la cooperación técnica, económico-financieros, nacional e internacional.
8. Recursos por prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, centro de idiomas, postgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.

9. Otros ingresos por cualquier título legítimo.

Artículo 339. Los recursos provenientes de créditos internos y externos, que estipulen condiciones, serán aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas vigentes.

CAPÍTULO LXXXII DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 340. Son bienes patrimoniales de la Universidad, los siguientes:

1. Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
2. Los que sean transferidos por el Estado.
3. Los provenientes de donaciones, herencias y legados, sujetos al fin que persigue la UNAP y la voluntad expresa del benefactor o donante.
4. Los que queden a su favor mediante convenios.
5. Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la misma.

Artículo 341. Los bienes que constituyen el Patrimonio de la UNAP deben estar inscritos en el margen de bienes de la UNAP, la misma que deberá efectuar inventarios periódicos con el fin de mantener datos actualizados.

Artículo 342. Los bienes patrimoniales de la UNAP, podrán ser enajenados por acuerdo de Consejo Universitario, en armonía con las disposiciones legales vigentes. Los recursos provenientes de la enajenación solo serán utilizados en inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 343. Los bienes provenientes de donaciones, herencia o legados serán utilizados para fines de formación académica, investigación, responsabilidad social y bienestar universitario y de acuerdo con la voluntad expresa del benefactor o donante.

Artículo 344. Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria, conservar los bienes patrimoniales de la Institución.

Artículo 345. Los servidores usuarios son responsables del patrimonio que la UNAP les entregue para su uso y funcionamiento. El uso contrario a sus fines o acción de deterioro, daños causados por negligencia o pérdida del patrimonio se sancionará de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 346. La producción o creación intelectual del personal docente, administrativo y de estudiantes, como parte de sus obligaciones, es propiedad de la UNAP.

CAPÍTULO LXXXIII DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

Artículo 347. La UNAP está comprendida dentro de los Sistemas Nacional de Presupuesto Público, así como de los respectivos Sistemas de Control según lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 348. Son órganos de control y fiscalización de la UNAP, los siguientes:

1. Órgano de Control Institucional
2. Asamblea Universitaria.
3. Comisión Permanente de Fiscalización según Ítem 57.6 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220.
4. Otros en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 349. La UNAP rinde cuentas del ejercicio presupuestal anual a la Contraloría General de la República, informa al Congreso de la República y publica el Balance respectivo en el diario oficial, dentro de los seis meses de concluido dicho ejercicio, previa evaluación y aprobación de la Asamblea Universitaria, según lo establece en el ítem 57.7 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO LXXXIV DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 350. El presupuesto de la UNAP es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante un año fiscal, donde se refleja los ingresos que financian dichos gastos. Asimismo constituye un instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la comunidad universitaria a través de la prestación de servicios, las metas de resultados a alcanzar y las metas de producto a lograrse con los créditos presupuestarios aprobados.

La UNAP cuenta con un presupuesto anual para satisfacer:

1. Necesidades básicas: para atender los gastos corrientes y operativos de su presupuesto, con un nivel exigible de calidad.
2. Necesidades de infraestructura y equipamiento: para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a su Plan de Inversiones.
3. Necesidades adicionales: según los proyectos de investigación, responsabilidad social, extensión, desarrollo del deporte y otros, que implemente para el cumplimiento de los objetivos y para la acreditación de la calidad educativa de todas sus carreras profesionales.

Artículo 351. La UNAP participa en los concursos para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para desarrollar programas y proyectos de inversión, investigación y de interés social.

CAPÍTULO LXXXV DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 352. La UNAP es un pliego presupuestal a la que se le aprueba un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Su estructura programática está determinada mediante Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (artículo 5°), desagregado a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades/Obra/Acción de Inversión, Categoría de Gasto, Genérica del Gasto y Fuentes de Financiamiento.

Artículo 353. El Rector es el Titular de la Entidad. Es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal, es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Universitario. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público. El Titular es responsable solidario con el delegado.

Asimismo es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto Público; así como lograr que los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en la Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades/Obra/Acción de Inversión, Categoría de Gasto, Genérica del Gasto y Fuentes de Financiamiento a su cargo y finalmente es responsable de concordar el Plan Operativo Institucional y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico Institucional (Artículo 7° de la Ley N° 28411).

Artículo 354. La UNAP asigna recursos para programas de capacitación, especialización de docentes y no docentes, el mismo que estará normado en el Reglamento correspondiente y dentro del marco de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 355. Constituyen Centro de Costos de la UNAP:

1. El Rectorado.
2. Los Vicerrectorados.
3. La Dirección General de Administración.
4. La Oficina Central de Calidad, Acreditación y Certificación
5. Las Facultades.
6. Escuela de Postgrado

7. Oficina General de Bienestar Universitario.
8. Oficina de Responsabilidad Social Universitaria.
9. La Defensoría Universitaria
10. El Comité Electoral Universitario.
11. La Comisión de Fiscalización.
12. Fondo Editorial Universitario
13. Otras unidades académicas y administrativas de la Universidad que justifiquen su asignación.

La Estructura Programática del Presupuesto de la UNAP se adecuará a los niveles orgánicos presupuestales contemplados en la Ley Anual del Presupuesto Público, para efecto de su aplicación y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.

Artículo 356. El Consejo Universitario podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal, sobre la base de la importancia y trascendencia del órgano y la magnitud de su manejo económico, si existe el financiamiento del gasto, previo informe de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 357. La Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto coordinará la elaboración del anteproyecto de presupuesto de todas las unidades presupuestales de la Universidad, procediendo a su consolidación, para la formulación del anteproyecto a nivel de Pliego Presupuestario.

Artículo 358. Los proyectos anuales de presupuesto de las unidades presupuestales, deben ser la expresión de sus necesidades priorizadas en función de los fines de la Universidad y de acuerdo a su al Plan Operativo y Plan Estratégico Institucional.

Artículo 359. En el presupuesto de las Facultades se debe consignar prioritaria y obligatoriamente en función de sus necesidades en el marco de la disponibilidad presupuestaria

Artículo 360. El presupuesto institucional de la UNAP, consignará partidas necesarias y suficientes que aseguren el normal e ininterrumpido desarrollo y funcionamiento de todas sus dependencias.

Artículo 361. El Presupuesto Institucional de Apertura es aprobado por el Consejo Universitario a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal, de conformidad al reporte oficial que remite la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) que contiene el desagregado del presupuesto de ingresos y egresos. (Artículo 23° de la Ley N° 28411).

Artículo 362. Aprobados los presupuestos definitivos de las unidades presupuestarias, el Consejo Universitario, puede aprobar transferencias entre unidades de asignación, dentro del pliego de la Universidad.

Artículo 363. Las unidades presupuestarias dispondrán su presupuesto aprobado de acuerdo a los calendarios de compromisos y gastos que en su oportunidad se aprueben.

CAPÍTULO LXXXVI DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 364. La UNAP, a través de las Facultades, podrá constituir Centros de Producción de Bienes y Servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación; la utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación. Sus funciones estarán contempladas en el ROF.

Artículo 365. Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la UNAP se crean para generar recursos propios en cada Facultad y contribuyen a la formación académica y la investigación científica.

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad deben de autofinanciarse y los excedentes que generen ser distribuidos de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 366. Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la UNAP son los siguientes:

1. Panadería.
2. Agua de Mesa.
3. Análisis de Alimentos.
4. Laboratorio de Análisis Clínico.
5. Centro de Investigación de Desarrollo Económico y Social (CIDES)
6. Clínica Odontológica.
7. Fondo Editorial Universitario (FEU).
8. Centro Preuniversitario de la UNAP.
9. Centro de Idiomas.
10. Centro de Capacitación, eventos académicos y de investigación.
11. Otros centros de producción por crearse.

El Consejo Universitario ratificará la creación, fusión o cierre de los centros de producción y servicios previo análisis económico financiero de su funcionamiento.

CAPÍTULO LXXXVII DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 367. La UNAP está inafectada de impuestos directos e indirectos que afecten los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación se acogerá a los regímenes especiales.

TÍTULO XI RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO LXXXVIII DEFINICIÓN, ALCANCES Y COMPETENCIAS

Artículo 368. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAP en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicio de extensión y participación en el desarrollo nacional de sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 369. La responsabilidad social universitaria forma parte de la formación profesional, que brinda la UNAP, a través de sus diferentes Facultades y Escuelas de Formación Profesional. Lo realizan los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes.

Artículo 370. Destina el dos por ciento (2%) de su presupuesto en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público y privado, nacional e internacional, que la fomenten. Establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad concursables.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

CAPÍTULO LXXXIX RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 371. La UNAP reconoce a los docentes un tiempo adecuado de dedicación para el desempeño de actividades de responsabilidad social universitaria dentro de su Plan

Individual de Trabajo. Al término del año lectivo su labor será reconocida por las autoridades competentes, reconociéndose como mérito en su legajo personal.

TÍTULO XII

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO LXL

ALCANCES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Artículo 372. La UNAP brinda a la comunidad universitaria, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerita, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas, destinadas a promover la participación de docentes, estudiantes de pregrado y postgrado y trabajadores no docentes, en eventos recreativos de diversa índole e instituyendo los Juegos Florales.

Artículo 373. La UNAP, para el cumplimiento de sus fines del Bienestar Universitario, cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico, que brindan servicio médico-asistencial, comedor, transporte, biblioteca, deporte, idiomas, arte y cultura en todas sus expresiones, y otras que pueden crearse según las necesidades.

CAPÍTULO LXXI

MATERIALES DE ESTUDIO

Artículo 374. La UNAP procura los medios para satisfacer las necesidades de información, consultas de libros y materiales, en forma física y virtual, de estudio de sus profesores y estudiantes, facilitando su uso o adquisición, a través de las entidades de la Universidad o mediante la firma de convenios con otras entidades especializadas.

CAPÍTULO LXXII

BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA

Artículo 375. La UNAP establece programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; otorgándoles becas, apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigaciones.

Artículo 376. Los alumnos de la UNAP gozan de medio pasaje universitario, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio regular ofrecido al público en general.

CAPÍTULO LXLIII

SEGURO UNIVERSITARIO

Artículo 377. La UNAP puede otorgar, de acuerdo a sus posibilidades, seguro de salud a los miembros de la comunidad universitaria.

La UNAP promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de convenios. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 378. Al momento de su matrícula, el estudiante paga su derecho al seguro médico-odontológico que la Universidad provee.

CAPÍTULO LXLIV

SOBRE LOS DISCAPACITADOS

Artículo 379. La UNAP implementa, en todos los servicios que brinda, la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973).

CAPÍTULO LXLV

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 380. La UNAP establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios de manera descentralizada, tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

CAPÍTULO LXLVI

PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 381. La UNAP promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatorios o tener un Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC). Incluye, por lo menos, tres disciplinas deportivas olímpicas, en sus diferentes categorías, para damas y varones. Su funcionamiento está normado según su reglamento.

Artículo 382. El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es dirigido por un Director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, del cual depende jerárquica y funcionalmente.

Artículo 383. La UNAP crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia con los estudiantes seleccionados como deportistas calificados en las pruebas selectivas que para tal efecto hace la Universidad cada año.

Artículo 384. La UNAP participa en competencias de liga deportiva universitaria y en campeonatos oficiales de liga de las federaciones nacionales de la especialidad, convocando a los deportistas de alta competencia en lo que se refiere el Artículo 336 del presente estatuto.

Artículo 385. La UNAP promueve la firma de convenios específicos con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y otras instituciones que coadyuvan a la implementación y el sostenimiento del programa en cuanto a recursos humanos, económicos y de infraestructura adecuada para el cumplimiento de los objetivos. El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) contará con asignación presupuestal anual de acuerdo al plan operativo.

Artículo 386. El Programa deportivo de alta competencia y el Instituto Peruano del Deporte (IPD) proveen el soporte técnico para el desarrollo de las disciplinas deportivas olímpicas que ofrece la universidad y forman parte de los juegos universitarios nacionales; el PRODAC mediante el presupuesto asignado y el IPD mediante convenio específico.

TÍTULO XIII

PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO LXLVII

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 387. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAP. El personal no docente se rige por las normas y leyes propias del sector laboral público. Son reconocidos como servidores públicos con los derechos y obligaciones que señalan las leyes vigentes para este sector.

La gestión administrativa de la UNAP, teniendo en cuenta sus características, se realiza por personal no docente de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 388. El personal no docente podrá participar en los proyectos de investigación que desarrolla la universidad en las diferentes Facultades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****PRIMERA:**

Los docentes ordinarios y contratados que no cumplen los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, que fue ratificada por el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha noviembre de 2015, tienen cinco años para adecuarse a esta, es decir hasta noviembre del 2020. Docentes ordinarios y contratados que no cuenten con el grado de maestro o doctor al término de este plazo serán considerados en la categoría que le corresponda o concluye su vínculo contractual según corresponda.

SEGUNDA:

En las Facultades que no cuenten con docentes principales o con el número suficiente en esta categoría para conformar el Consejo de Facultad, podrán acreditarse con seis (6) docentes y tres (3) estudiantes que harán las veces de dicho órgano de gobierno. A falta de docente principal con requisito para ser electo como decano, el Consejo de Facultad encargará a un docente principal; en caso que no exista o esté imposibilitado se encargará a un docente que tenga la categoría inferior inmediata. Dicha encargatura será por un (01) año, pudiendo ser ratificado por única vez.

TERCERA:

Los estudiantes que se encontraban matriculados en el semestre antes de entrar en vigencia la Ley 30220, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el Artículo 68 inc. 1 de La Ley 30220 y se registrarán en sus respectivos reglamentos que seguirán vigentes.

CUARTA:

En las Facultades que no cuenten con los docentes con los requisitos para ser designados como director de Escuela, se encargará al docente con un grado académico distinto a la especialidad. Para el caso de director de Departamento Académico los docentes adscritos al Departamento encargarán la Dirección a uno de sus miembros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**QUINTA:**

Una vez aprobado el presente Estatuto, el Consejo Universitario designará las comisiones pertinentes, para elaborar los documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Cargos, Reglamento Académico de Pregrado y Postgrado, Reglamento de los Departamentos Académicos, Institutos, filiales y las demás Normas Internas establecidos en el presente Estatuto, en un plazo no mayor de noventa (90) días.

SEXTA:

Considérese al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano de apoyo al rectorado. Sus funciones y organización estarán establecidas en el Reglamento General y su Reglamentos Internos.

SÉPTIMA:

Impleméntese el **Comité de Ética** como órgano de asesoramiento del Vicerrectorado de Investigación encargado de velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los sujetos en investigación, Este Comité cuenta con autonomía para evaluar las investigaciones realizadas por los integrantes de la Universidad; podrá incluir en sus cláusulas la evaluación ética de investigaciones que impliquen la protección de los derechos fundamentales de las personas, protección de los animales y el medio ambiente, asumidos por la comunidad científica y la universidad. Considérese que estará integrado por profesionales de diversas disciplinas y miembros de la comunidad científica
Sus funciones estarán contempladas en el Reglamento General de la UNAP y su reglamento interno.

OCTAVA:

Reglaméntese el Comité Ambiental Universitario (CAU) como órgano de apoyo de la alta dirección universitaria, encargado de definir la Política Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental Universitario. Así mismo planificar, ejecutar, controlar y monitorear y supervisar los procesos de incorporación de la dimensión ambiental (en cinco componentes: Docencia, Investigación, Gobierno, Participación, Responsabilidad Social y Gestión) al interior de la UNAP, el que para su normal funcionamiento, tiene los siguientes subcomités: Educación Ambiental, Voluntariado Ambiental, Responsabilidad Social Ambiental y Campus Ecológico, que funcionan de acuerdo a las acciones priorizadas por ejes temáticos y líneas estratégicas en el Plan de Manejo Ambiental Universitario.

El Comité Ambiental Universitario está a cargo de un Director con estudio de postgrado en materia ambiental o afín, con 4 años de experiencia en la materia. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Las funciones de la Dirección están establecidas en su reglamento.

El Comité Ambiental Universitario está conformado por el Rector quien lo preside, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, el Director del Comité Ambiental Universitario (quien hace las veces de Secretario Técnico), Director de la Oficina General de Responsabilidad Social y por profesionales especialistas.

NOVENA:

Los actuales representantes de los docentes y alumnos ante los diferentes órganos de gobierno, cumplirán su mandato de acuerdo a los Artículo N° 95 incisos 5 y 6, Artículo N°101, inciso 3 y 5 y Artículo N° 114 incisos 2 y 4 del presente estatuto.

DECIMA:

Las filiales continuarán su funcionamiento siempre que cumplan con las condiciones básicas de calidad, establecidas en el proceso de licenciamiento exigidas por la Ley Universitaria

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

DECIMOPRIMERO:

Modifíquese el Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-AE-UNAP, del 15 de diciembre del 2014, modificado con Resolución N° 003-2016-AU-UNAP del 22-07-2016.